

"Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".

**CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-003-2014**



**RESPUESTA A OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO DE INFORME DE
EVALUACION PRELIMINAR**

16 de diciembre de 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas durante el traslado del informe de evaluación preliminar del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE NÚMERO ICBF-CP-003-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	UNION TEMPORAL FAMILIAS CON FUTURO	RAFAEL ENCISO MONTEALEGRE
2	FUNDACIÓN IMIX	EUGENIA VICTORIA ROJAS DE BAHAMON
3	FUNDACIÓN IMIX	EUGENIA VICTORIA ROJAS DE BAHAMON
4	CORPORACION GIRASOLES	LYDA MARCELA LOPEZ VARON
5	CORPORACION GIRASOLES	LYDA MARCELA LOPEZ VARON
6	COLEGIO PEQUEÑOS PITUFOS	CLARA INES GUILLEN VARON
7	ONG ASNIDO	LUZ MARINA DIAZ DE RONCANCIO
8	ASOCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL ACCDI	DERLY PIEDAD SAAVEDRA REINA
9	ASOCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL ACCDI	DERLY PIEDAD SAAVEDRA REINA
10	ASOCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL ACCDI	DERLY PIEDAD SAAVEDRA REINA
11	ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA AETOL"	OSIRIS TRUJILLO MATTA
12	FUNDACIÓN SOCIAL SEAPTO	FERNANDO MAURICIO ÁLVAREZ BERRUECOS
13	ONG ASNIDO	LUZ MARINA DIAZ
14	FUNDACIÓN SOCIAL SEAPTO	FERNANDO MAURICIO ÁLVAREZ BERRUECOS
15	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO	DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ

16	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES	JOSÉ YAMEL LOZANO CAICEDO
17	ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA AETOL	OSIRIS TRUJILLO MATTÁ
18	CIUDADANA PARTICULAR	SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE
19	CONSTRUYAMOS COLOMBIA	VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1	RAFAEL ENCISO MONTEALEGRE
Entidad	UNION TEMPORAL FAMILIAS CON FUTURO
Medio	Oficio con numero radicado 021878 del 12 de diciembre de 2014.

OBSERVACIÓN No. 1

A través del oficio con radicado No. 021878 el oferente hace entrega de documentos para la subsanación del componente técnico del grupo 72 de la modalidad CDI Familiar presentada por la Unión Temporal Familias con Futuro, indicando lo siguiente:

La certificación del profesional ERIKA BIBIANA LEON ARIAS, la cual fue presentada como subsanación a un error frente a las actividades ya que se menciona que fue contratada para la coordinación de familiar flexible y se aclara que en tal época la entidad que emite dicha certificación CORPORACIÓN AMIGOS CON FUTURO, no presentaba contratación en dicha modalidad, por lo anterior se anexa nuevamente la certificación con la corrección necesaria para la subsanación.

RESPUESTA:

Mediante el oficio No. 021878 del 12 de diciembre de 2014, la UNION TEMPORAL FAMILIAS CON FUTURO hace precisión acerca de la experiencia de la profesional ERIKA BIBIANA LEON ARIAS como COORDINADORA del Hogar Agrupado de valle de San Juan. Se procedió a verificar esta información con el centro zonal Ibagué, donde se validó que la profesional si realizó esta función en el periodo de enero de 2010 a Junio de 2011, cumpliendo con la experiencia mínima requerida para talento humano habilitante.

Por lo anterior, queda **HABILITADO** el proponente **UNION TEMPORAL FAMILIAS CON FUTURO**.

Observante No. 2	EUGENIA VICTORIA ROJAS DE BAHAMON
Entidad	FUNDACIÓN IMIX
Medio	Oficio con numero radicado 021896 del 12 de diciembre de 2014.

OBSERVACIÓN No. 1

A través del oficio con radicado No. 021896 el oferente indica que hace entrega de las certificaciones correspondientes al grupo 69 para habilitar experiencia.

RESPUESTA:

Revisado el Oficio No- 21896 se evidencia que el oferente presenta tres certificaciones que cumplen con el objeto del contrato y sumando con la certificación validada en meses de la evaluación de la propuesta completa 24 meses por lo que se habilita el Oferente para el Grupo 69

Observante No. 3	EUGENIA VICTORIA ROJAS DE BAHAMON
Entidad	FUNDACIÓN IMIX
Medio	Oficio con numero radicado 021897 del 12 de diciembre de 2014.

OBSERVACIÓN No. 1

A través del oficio con radicado No. 021897 el oferente indica que hace entrega de la hoja de vida con todos sus anexos y con el formato 8 del señor OMAR AUGUSTO ROJAS SANCHEZ identificado con C.C.14.254.630 de Melgar, sustituyendo la hoja de vida de la señora CONSUELO DEL SOCORRO MOSQUERA, ofertada como coordinadora para el grupo 71 Fresno-Herveo-Mariquita 1.

RESPUESTA:

Revisado el Oficio con radicado No. 21897 se evidencia que la hoja de vida de OMAR AUGUSTO ROJAS SANCHEZ identificado con C.C.14.254.630 cumple con los

requerimientos del pliego de condiciones para el cargo de Coordinador de CDI Familiar por lo que se habilita el oferente para el grupo 71.

Observante No. 4	LYDA MARCELA LOPEZ VARON
Entidad	CORPORACION GIRASOLES
Medio	Correo electrónico del 12 de diciembre de 2014

OBSERVACIÓN No. 1

Es viable presentar nuevas certificaciones de experiencia específica adicional durante el tiempo proyectado para las observaciones de la evaluación preliminar

RESPUESTA:

Solo es posible subsanar requisitos habilitantes **omitidos o cumplidos imperfectamente** que no impliquen ponderación de las ofertas u otorgamiento de puntaje, en igualdad de condiciones para los proponentes dentro del término establecido en el pliego de condiciones, o el otorgado por la entidad, el cual no puede extenderse más allá de la adjudicación. De acuerdo con lo anterior no es posible subsanar experiencia adicional por estar contemplado en la presente convocatoria como criterio de ponderación de las ofertas.

Observante No. 5	LYDA MARCELA LOPEZ VARON
Entidad	CORPORACION GIRASOLES
Medio	Oficio con numero radicado 021978 del 15 de diciembre de 2014.

A través del oficio con radicado No. 021978 el oferente indica que hace entrega de los documentos para subsanar los resultados de la evaluación preliminar de la convocatoria pública CP-003 de 2014, así:

OBSERVACIÓN No. 1

GRUPO 34: Se hace claridad que la certificación adjunta de AMICI DEI BAMBINI, se reporta para los meses de noviembre y diciembre de 2009, como se indica en el formato 6 de

experiencia habilitante, de igual forma en la Regional Huila se indicó que la certificación se propone para los periodos 2010 y 2011, por lo tanto no es el mismo tiempo de ejecución, sin embargo para no crear confusión se anexa una nueva certificación de la FUNDACION PROMOVRIENDO, con el formato 6 EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE, con el fin de subsanar el componente técnico.

Se solicita, tener en cuenta para habilitación y ponderación los contratos No. 643 de 2012 y el contrato No. 613 de 2012, toda vez que los procesos sancionatorios no han sido fallados y están vulnerando derechos fundamentales del HABEAS DATA, y el debido proceso, se adjunta derecho de petición al comité evaluador.

RESPUESTA:

1. GRUPO 34: Con relación a la certificación AMICI DEI BAMBINI, la cual fue presentada también en la regional Huila, se informa que, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de aporte CP-003-2014, la cual señala en su CAPITULO III "Componente Técnico", Numeral 3.19 "Experiencia Específica", Literal a) Reglas generales para la valoración de la experiencia:

"Cuando un proponente presente las mismas certificaciones para acreditar los 24 meses de experiencia específica habilitante, en dos o más grupos de la misma regional o en más de dos regionales, se tendrá en cuenta únicamente para la propuesta que se presentó primero, en los demás grupos o regionales, el proponente deberá subsanar este requisito habilitante en el término establecido por el ICBF".

Con relación a lo anterior se especifica que para la Regional Tolima, no se tendrá en cuenta la experiencia de AMICI DEI BAMIBINI, debido a que fue presentada en la regional Huila.

Se informa que se realizó validación de la certificación de la Fundación PROMOVRIENDO como experiencia mínima habilitante, sin embargo la experiencia acreditada incluyendo dicha certificación, es de 9.8 meses, por lo cual continua no habilitado.

2. Teniendo en cuenta el contrato 643 de 2012 presentado por ustedes como experiencia mínima habilitante para el grupo 34, según pliego de condiciones de la convocatoria pública CP-003-2014 en su CAPITULO III "Componente Técnico", Numeral 3.19 "Experiencia específica",

Literal C "Requisitos para acreditar contratos en ejecución: para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta los contratos en ejecución para la operación de los programas misionales relacionados, para lo cual será validada la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, **en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas**, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución del mínimo el 70% del valor del contrato y sus adiciones (cuando apliquen), a la fecha de expedición de la certificación. (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se informa que la supervisora del contrato No 643 de 2012, emitió certificación en la cual se evidencia cumplimiento insatisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, por lo anterior, la acreditación del contrato en mención no es válida para el proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 2

GRUPO 40: Se anexa certificación de la fundación promoviendo y formato 9 de experiencia adicional, la cual se solicita ser tenida en cuenta en la evaluación definitiva de las propuestas.

Se solicita, tener en cuenta para habilitación el contrato No. 360 de 2013, toda vez que los procesos sancionatorios no han sido fallados y están vulnerando derechos fundamentales del HABEAS DATA, y el debido proceso, se adjunta derecho de petición al comité evaluador.

RESPUESTA:

1. La certificación que se anexa de la fundación promoviendo, no se puede tener en cuenta, dado que según el pliego de condiciones convocatoria pública de aporte CP - 003-2014, en el Título I "Información general", Numeral 1.11.9 **REGLAS DE SUBSANABILIDAD** señala:

"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, **y que no constituyan los factores de escogencia** establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007".

Es decir, solo es posible subsanar requisitos habilitantes **omitidos o cumplidos imperfectamente** que no impliquen ponderación de las ofertas u otorgamiento de puntaje, en igualdad de condiciones para los proponentes dentro del término establecido en el pliego de condiciones, o el otorgado por la entidad, el cual no puede extenderse más allá de la adjudicación. De acuerdo con lo anterior no es posible subsanar experiencia adicional por estar contemplado en la presente convocatoria como criterio de ponderación de las ofertas.

Por lo anterior, se informa que la certificación enviada para subsanar la experiencia adicional, no se tendrá en cuenta dado que la experiencia adicional no es subsanable.

2. Teniendo en cuenta el contrato 360 de 2013 presentado por ustedes como experiencia mínima habilitante para el grupo 40, se especifica: según el pliego de condiciones de la convocatoria pública CP-003-2014 en su CAPITULO III "Componente Técnico", Numeral 3.19 "Experiencia específica",

Literal C "Requisitos para acreditar contratos en ejecución: para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta los contratos en ejecución para la operación de los programas misionales relacionados, para lo cual será validada la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, **en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio** de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución del mínimo el 70% del valor del contrato y sus adiciones (cuando apliquen), a la fecha de expedición de la certificación. (Negrilla fuera de texto)

Se informa que la supervisora del contrato No 360 de 2013, emitió certificación en la cual se evidencia cumplimiento insatisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, por lo anterior, la acreditación del contrato en mención no es válida para el proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 3

GRUPO 42: Se anexa certificación de la Asociación jóvenes Líderes AJOLIS y formato 9 de experiencia adicional, la cual se solicita tener en cuenta en la evaluación definitiva de las propuestas.

Se solicita tener en cuenta para la ponderación el contrato No. 362 de 2013, toda vez que los procesos sancionatorios no han sido fallados y están vulnerando derechos

fundamentales del HABEAS DATA, y el debido proceso, se adjunta derecho de petición al comité evaluador.

RESPUESTA:

1. La certificación que se anexa de Asociación jóvenes Líderes AJOLIS, no se puede tener en cuenta, dado que según el pliego de condiciones convocatoria pública de aporte CP -003-2014, en el Título I "Información generar", Numeral 1.11.9 **REGLAS DE SUBSANABILIDAD** señala:

"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007"

Es decir, solo es posible subsanar requisitos habilitantes **omitidos o cumplidos imperfectamente** que no impliquen ponderación de las ofertas u otorgamiento de puntaje, en igualdad de condiciones para los proponentes dentro del término establecido en el pliego de condiciones, o el otorgado por la entidad, el cual no puede extenderse más allá de la adjudicación. De acuerdo con lo anterior no es posible subsanar experiencia adicional por estar contemplado en la presente convocatoria como criterio de ponderación de las ofertas.

Por lo anterior, se informa que la certificación enviada para subsanar la experiencia adicional, no se tendrá en cuenta dado que la experiencia adicional no es subsanable.

2. Teniendo en cuenta el contrato 362 de 2013 presentado por ustedes como experiencia mínima habilitante para el grupo 42, se especifica: según el pliego de condiciones de la convocatoria pública CP-003-2014 en su CAPITULO III "Componente Técnico", Numeral 3.19 "Experiencia específica",

Literal C "Requisitos para acreditar contratos en ejecución: para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta los contratos en ejecución para la operación de los programas misionales relacionados, para lo cual será validada la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, **en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio** de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán

validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución del mínimo el 70% del valor del contrato y sus adiciones (cuando apliquen), a la fecha de expedición de la certificación. (Negrilla fuera de texto)

Se informa que la supervisora del contrato No 362 de 2013, emitió certificación en la cual se evidencia cumplimiento insatisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, por lo anterior, la acreditación del contrato en mención no es válida para el proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 4

GRUPO 43: Se anexa la certificación de la Asociación jóvenes Lideres AJOLIS y formato 9 de experiencia adicional, la cual se solicita tener en cuenta en la evaluación definitiva de las propuestas.

RESPUESTA:

1. La certificación que se anexa de Asociación jóvenes Lideres AJOLIS, no se puede tener en cuenta, dado que según el pliego de condiciones convocatoria pública de aporte CP -003-2014, en el Título I "Información general", Numeral 1.11.9 **REGLAS DE SUBSANABILIDAD** señala:

"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007"

Es decir, solo es posible subsanar requisitos habilitantes **omitidos o cumplidos imperfectamente** que no impliquen ponderación de las ofertas u otorgamiento de puntaje, en igualdad de condiciones para los proponentes dentro del término establecido en el pliego de condiciones, o el otorgado por la entidad, el cual no puede extenderse más allá de la adjudicación. De acuerdo con lo anterior no es posible subsanar experiencia adicional por estar contemplado en la presente convocatoria como criterio de ponderación de las ofertas.

Por lo anterior, se informa que la certificación enviada para subsanar la experiencia adicional, no se tendrá en cuenta dado que la experiencia adicional no es subsanable.

Observante No. 6	CLARA INES GUILLEN VARON
Entidad	COLEGIO PEQUEÑOS PITUFOS
Medio	Correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2014

OBSERVACIÓN No. 1

En el grupo 34 de 896 cupos se presentó el operador FUNDACION CONCERN UNIVERSAL COLOMBIA radicado el 5 de diciembre a las 13:56:54, en la evaluación técnica el resultado es que ellos cumplían con los requisitos habilitantes de talento humano. Presenta 7 profesionales para el apoyo psicosocial donde la profesional LUISA MARCELA LOZANO LEÓN no cumple con los requisitos mínimos. Igualmente presenta una duplicidad con profesionales para el apoyo psicosocial DERLY ALEJANDRA OSPINA ORTIZ, El operador CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLES que radico su propuesta el 3 de diciembre 2014 a las 17:42:46 también la presenta con requisitos mínimos habilitantes.

“En ningún caso se deberán presentar los mismos profesionales del Personal mínimo requerido, en más de un grupo para la misma regional o en las propuestas que presente en otras regionales y que sobrepasen las proporciones adulto niño definidas en las tablas 3.22.1 y 3.22.2. En caso de que se presente en más de un grupo o convocatoria el mismo equipo, o uno de sus integrantes y que sobrepasen las proporciones adulto niño, definidas en las tablas 3.22.1 y 3.22.2 se tendrá en cuenta únicamente la primera propuesta presentada”.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de aporte CP-003-2014, la cual señala en su CAPITULO III “Componente Técnico”, Numeral 3.21 “Talento Humano”, 3.21.1 “Talento humano habilitante”, Nota 4:

“En ningún caso se deberán presentar los mismos profesionales del Personal mínimo requerido, en más de un grupo para la misma regional o en las propuestas que presente en otras regionales y que sobrepasen las proporciones adulto niño definidas en las tablas 3.22.1 y 3.22.2. En caso de que se presente en más de un grupo o convocatoria el mismo equipo, o uno de sus integrantes y que sobrepasen las proporciones adulto niño, definidas

en las tablas 3.22.1 y 3.22.2 **se tendrá en cuenta únicamente la primera propuesta presentada**

Es así como, para la convocatoria pública de aporte CP – 003 -2014, se tuvo en cuenta a la profesional presentada para el cargo de apoyo psicosocial DERLY ALEJANDRA OSPINA ORTIZ, por el oferente CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLES, dado que dicho oferente presento su propuesta con antelación a la presentada por el oferente FUNDACION CONCERN UNIVERSAL COLOMBIA.

En este sentido, quedan habilitados para el grupo 34, del oferente CONCERN UNIVERSAL, 4 profesionales de apoyo psicosocial que cumplen con la proporción establecida para el grupo 34, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones numeral 3.22.2 proporción del talento Humano, notas generales ICBF **"Para los casos en los que la proporción de niños y niñas por adulto es igual o superior al 50% se debe vincular a otra persona para el mismo cargo"**, toda vez que no supera el 50%, de los cupos para el grupo objeto de observación.

En lo concerniente a la profesional **LUISA MARCELA LOZANO LEÓN** no cumplía con el perfil, razón por lo cual se solicitó al proponente CONCERN UNIVERSAL subsanar este requisito habilitante, obteniendo notificación con el envío de la hoja de vida de la profesional **CLAUDIA PATRICIA RUIZ ESCOBAR** quien cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones para experiencia de talento humano habilitante en el perfil apoyo psicosocial.

Observante No. 7	LUZ MARINA DIAZ DE RONCANCIO
Entidad	ONG ASNIDO
Medio	Oficio con numero radicado 022109 del 15 de diciembre de 2014.

OBSERVACIÓN No. 1

A través del oficio con radicado No. 022109 el oferente indica que hace entrega de los documentos a fin de subsanar la evaluación de la convocatoria pública CP003/14.

RESPUESTA:

Una vez revisada la información presentada por la ONG ASNIDO mediante oficio Radicado 022109 del 15/12/2014, y teniendo en cuenta que la información financiera solicitada en los

pliegos es con corte a 31 de Diciembre de 2013 como lo establece el numeral del Numeral 3.16 del pliego de condiciones, el grupo evaluador NO ACEPTA la información presentada con el ánimo de subsanar el índice NDE, determinando que se tomó como base la información financiera oficialmente presentada el 04/12/2014 a las 17:03:56 como consta en el acta de cierre y presentación de propuestas, que se encuentra certificada por contador público y dictaminada, por ende no es válido modificar valores a los estados financieros teniendo en cuenta que estos tienen un corte y una periodicidad de la información financiera. De otra parte la información entregada en el oficio objeto de la respuesta, no presenta justificación frente a la variación de la información financiera.

Igualmente, se debe tener en cuenta lo establecido por la Sentencia C-816 de 2008, 03-09-2008, de la Honorable Corte Constitucional Así:

"...El contador público es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos profesionales detentan que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable, lo cual le exige una responsabilidad especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones y la relevancia de la información en el campo del control fiscal y contable, crucial para el interés general....." Corte Constitucional, Sentencia C-861/08, 03-09-2008, Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

Observante No. 8	DERLY PIEDAD SAAVEDRA REINA
Entidad	ASOCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL ACCDI
Medio	Oficio con numero radicado 021981 del 15 de diciembre de 2014.

OBSERVACIÓN No. 1

A través del oficio con radicado No. 021981, solicita que la experiencia que excede el contrato 189 de 2014 presentado en el grupo 30 sea distribuida a la experiencia adicional del mismo grupo 30. Lo anterior, teniendo en cuenta que del contrato en mención tan solo se necesito un mes para cumplir con la experiencia habilitante del grupo 30, por consiguiente quedan 7,10 meses, por esta razón ratifico mi solicitud para que la experiencia nos sea restablecida en el adicional de experiencia del grupo 30.

Es de aclarar que la certificación del grupo fue presentada en la propuesta original; y que con esta solicitud ACCDI quiere mejorar la redistribución de la experiencia. Adjunto los formatos de experiencia mínima habilitante y adicional del grupo con la redistribución solicitada.

RESPUESTA

En respuesta a la Observación N° 7 de la Señora Derly Piedad Saavedra Reina de la ASOCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL ACCDI del Grupo 30, se informa que mediante oficio 021459 y ratificado POR medio de correo electrónico de fecha 09/12/2014, la Representante Legal solicita trasladar la experiencia presentada como adicional del Contrato 189 de 2014 para experiencia Habilitante en el Grupo 30.

De acuerdo con la anterior solicitud, el oferente cumplió con los requisitos habilitantes y se estableció la ponderación final. En este sentido no es posible modificar una vez más la solicitud hecha por el oferente en el proceso de subsanación y más aún cuando solicita se le contabilice una fracción de tiempo de la experiencia habilitante como experiencia adicional, teniendo en cuenta que por ser criterio de ponderación no es posible subsanar.

La anterior decisión se toma con base en el Numeral 1.11.9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, la cual versa: "En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo forma. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2,3, y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007."

Observante No. 9	DERLY PIEDAD SAAVEDRA REINA
Entidad	ASOCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL ACCDI
Medio	Oficio con numero radicado 022234 del 16 de diciembre de 2014.

OBSERVACIÓN No. 1

A través del oficio con radicado No. 022234, manifiesta que impugna parcialmente el contenido suscrito en la documentación presentada por la Fundación CONSTRUYAMOS COLOMBIA, frente al grupo 30 de la convocatoria CP 003 de 2014. Puesto que existe una

incongruencia flagrante entre el convenio 065 de 2013 original, fuente de obligación y la certificación allegada suscrita el pasado 24 de noviembre por CESAR ALEJANDRO CORREA, perjudicando notoriamente el trasfondo de las actividades materia del convenio, además de haber sido presuntamente alterado en el lapso de ejecución en el que se desarrollaron las actividades objeto del mismo, por error o por negligencia de los funcionarios a cargo, dejando de esta manera a todas luces invalidada la certificación suministrada como habilitante del grupo 30. Dicho convenio desde el cual hubo lugar a un intercambio de objetivos específicos, PODEMOS VERIFICARLO O CONTRASTARLO EN LAS PAGINAS OFICIALES DEL Departamento para la Prosperidad Social. A continuación hago una cita literal de los puntos de incongruencia.

Esto es lo que reza el contrato, el subrayado y negrilla son fuera de texto

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es: El objeto del presente Convenio es que LA FUNDACION CONSTRUYAMOS COLOMBIA, ejecute el proyecto "EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA SE MEJORA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS, CON LA IMPLEMENTACION DE LA LINEA DE INTERVENCION ReSA RURAL A FIN DE GENERAR CONDICIONES QUE POSIBILITEN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL AUTOCONSUMO, FOMENTAR BUENOS HÁBITOS Y CONDICIONES ALIMENTARIAS SALUDABLES EN EL CONSUMO Y PROMOVER EL USO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS LOCALES," desarrollando los componentes de motivación, difusión, entrega de insumos y visitas de asistencia técnica y acompañamiento para la atención de mínimo 1.960 familias, en la línea de intervención ReSA Rural, ubicadas en el Área rural inicialmente de los municipios de PEREIRA, LA VIRGINIA, DOSQUEBRADAS, APIA, BALBOA, BELEN DE UMBRIA, GUATICA, LA CELIA, MARSELLA, MISTRATO, PUEBLO RICO, QUINCHIA, SANTUARIO, SANTA ROSA del departamento de Risaralda, con el fin generar condiciones para la producción de alimentos de autoconsumo, fomentar buenos hábitos y condiciones alimentarias saludables en el consumo y promover el uso de alimentos y productos locales. PARÁGRAFO: OBJETIVOS ESPECIFICOS: Son objetivos específicos del presente convenio, los siguientes: 1) Sensibilizar y motivar a todas las familias participantes, a través de encuentros motivacionales con temáticas en: a. Socialización del Proyecto y de la Filosofía ReSA@. b. Manejo Agroecológico de la huerta. c. Manejo y establecimiento de la huerta. d. Entrega de Insumos - Día de Campo para la entrega de prototipo de insumos. e. Salud y nutrición. f. Manejo alternativo de la huerta. g. Pos cosecha y conservación de alimentos. h. Hábitos y estilos de vida saludable. i. Manejo animales Domésticos y Especies Menores. j. Control de vectores transmisores de enfermedades. k. Gestión y Participación Familiar y Comunitaria para la Seguridad Alimentaria y Nutricional. 2) Difundir el proyecto, mediante la utilización de estrategias de comunicación que refuerzan el fortalecimiento de la filosofía ReSA@, el cambio de actitud de las familias, la seguridad alimentaria y nutricional y el posicionamiento de los actores que intervienen en el proceso. 3) Entregar la totalidad del prototipo de insumos, a todas las familias participantes del proyecto estimulando el cambio de actitud hacia el desarrollo de huertas para el autoconsumo. 4) Garantizar la implementación de 1.960 huertas de autoconsumo con las familias participantes, donde se utilice el prototipo de insumos entregado.

CLAUSULA DÉCIMA.- PLAZO DEL CONVENIO: La duración del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2013. El término de duración será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Esto es lo que estipula la certificación:

ACTIVIDADES: Sensibilizar y motivar a 1960 familias a través de encuentros motivacionales y con temáticas en: a) Socialización de proyecto y filosofía ReSA b) Gestión y participación familiar y comunitaria c) Actividades educativas orientadas a fortalecer la capacidad de crianza, haciendo énfasis en la seguridad alimentaria de la primera infancia, d) Desarrollo de habilidades que favorezcan la gestión de cooperación necesaria entre familias e) Mejorar hábitos de vida favorables a las familias y los niños y las niñas f) Cambio de actitud en las familias hacia el cuidado y crianza de los hijos, fortaleciendo la seguridad alimentaria en la primera infancia.

PLAZO: junio 24 de 2013 a mayo 30 de 2014

Si se observa detenidamente, las actividades CERTIFICADAS en su mayoría no corresponden a la minuta original del convenio 065 del 25 de mayo de 2013, de igual manera procede con el tiempo de ejecución.

En concordancia con lo anterior demandó, se invalide la certificación aportada por CONSTRUYAMOS COLOMBIA, y que no se de lugar a la SUBSANACIÓN, es de aclarar que no se encontró soporte de adición de tiempo en la web.

Adjunto 13 folios.

RESPUESTA

Con relación a la certificación convenio 065 de 2013 presentada por el oferente FUNDACION CONSTRUYAMOS COLOMBIA como experiencia habilitante para el grupo 30, me permito informarle que efectivamente la certificación presentada contiene acciones relacionadas con actividades educativas dirigidas a primera infancia y familia, de igual forma presenta una ejecución mayor a la contenida en el convenio presentado por ustedes; por tal motivo se solicitó al oferente CONSTRUYAMOS COLOMBIA que presente los documentos que soporten la diferencia en tiempo entre la certificación y el convenio, del cual se tuvo copia a través de su comunicación el mencionado oferente envió los respectivos documentos evidenciándose que efectivamente cumple con el tiempo expresado en la certificación.

Observante 10	No.	DERLY PIEDAD SAAVEDRA REINA
Entidad		ASOCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL CCDI
Medio		Oficio con numero radicado 022233 del 16 de diciembre de 2014.

OBSERVACIÓN No. 1

A través del oficio con radicado No. 022233, manifiesta que realiza observación a la certificación aportada del convenio 363 de 2011, suministrado como experiencia habilitante por la Fundación CONSTRUYAMOS COLOMBIA, frente al grupo 30 de la CP 003 de 2014 así,

La certificación reza: "...REALIZANDO TRABAJO EDUCATIVO EN EL CUAL SE RESALTA LA OPORTUNA ASISTENCIA A LOS PROGRAMAS DE VACUNACION, CRECIMIENTO Y DESARROLLO COMO PARTE INTEGRAL DEL CUIDADO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS"

Cotejando esta información con el convenio 363 de 2011, del cual adjunto copia, en el inciso 8 de la CLLLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE, se lee “realizar acciones educativas con el fin de enseñar la preparación adecuada de las minutas que componen los paquetes nutricionales y la adquisición de estilos de alimentación saludables al 10% de la población beneficiaria.”

En este orden de ideas la certificación acreditada como habilitante del grupo 30 no tendría validez ya que se centra en el suministro de complemento nutricional y si bien generan acciones de formación estas están enfocadas en desarrollar adecuados hábitos alimenticios y estilos de vida saludables.

Adjunta 16 folios

RESPUESTA

Con relación a la certificación convenio 0363 de 2011 presentada por el oferente FUNDACION CONSTRUYAMOS COLOMBIA como experiencia habilitante, me permito informarle que al revisar la evaluación de dicho oferente la certificación en mención no fue tomada en cuenta como experiencia habilitante para el grupo 30.

Observante 11	No.	OSIRIS TRUJILLO MATTA
Entidad		ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA AETOL
Medio		Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2014

OBSERVACIÓN No. 1

Se puede hacer Modificaciones, Adiciones, Mejoras o complementar la propuesta inicial en el Componente Técnico, específicamente en el Personal Habilitante y en el Personal Adicional adjuntando o agregando alguna hoja de vida con el fin de subsanar cualquier de los dos Equipo Habilitante y Adicional para obtener la ponderación

RESPUESTA

Al respecto es necesario relacionar las decisiones jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado producidas durante el presente año, que brindan un nuevo panorama, de por si garantista, de lo que se debe entender por subsanabilidad de las ofertas.

La primera decisión jurisprudencial respecto de la subsanabilidad de la propuesta por parte del Consejo de Estado, fue la de fecha 26 de febrero de 2014 con Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero en la cual se señaló:

"(...)

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera –exp. 36.054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: “La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir⁴¹.”

“A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, “ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas -usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Posteriormente, con ponencia del mismo Consejero Enrique Gil Botero de fecha 12 de junio de 2014, el Consejo de Estado en concordancia con lo señalado en la decisión de fecha 26 de febrero de 2014, expuso:

"(...)

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se venía citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable; si no lo hace es subsanable; en este último evento la entidad le solicitara al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera - expo 36,054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "la ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir".

(...)

Estas son las razones por las que la Corporación hace un llamado respetuoso al Gobierno Nacional, para que corrija el rumbo en materia de contratación estatal y, por lo tanto, al margen de las modificaciones introducidas con la ley 1150 de 2007 procure

una estabilidad y seguridad jurídica en los reglamentos de esa normativa, ya que a diferencia del objetivo inicial de la ley 80 de 1993, se está incurriendo, de nuevo, en un excesivo detallismo y una asfixiante reglamentación que hace complejo el proceso contractual para todos sus intervinientes, lo que genera en el plano jurídico inestabilidad y en plano económico sobrecostos y externalidades negativas. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)"

Esta doctrina jurisprudencial es reiterada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, nuevamente por el Consejero Ponente Enrique Gil Botero con radicación No. 27.986 del 12 de noviembre de 2014, al insistir:

"(...)Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)"

Ahora bien, frente a la oportunidad que tienen los proponentes para subsanar la misma sentencia señala lo siguiente:

En consecuencia, la regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto fundamentan el rechazo de un ofrecimiento. Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el rup, la firma de la oferta, un certificado de existencia y representación legal, el rup, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc. requisitos que se acreditan pura y simplemente, y por tanto no se ponderan; frente a ellos el 30.6 aplica plenamente, no tiene excepciones, es decir, la propuesta tiene que cumplir esos requisitos so pena de rechazo. Sin embargo, dicho cumplimiento es ideal que se satisfaga cuando se entrega la oferta; pero si desgraciadamente no sucede así, puede subsanarse, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.25 de la ley 80 original, y en la actualidad el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Lo importante con esos requisitos es que se cumplan una vez los requiera la entidad, incluso dichas falencias, que en muchas ocasiones las advierten los demás proponentes durante el traslado que se les da para presentar observaciones al informe de evaluación, puede acreditarse, a solicitud de la entidad, a más tardar antes de la audiencia de adjudicación o durante su celebración, pues es la única oportunidad para defenderse frente a los señalamientos hechos a la oferta (...)

En vigencia de la ley 80 de 1993 – y con mayor claridad en la ley 1150 de 2007, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, la sala hará la siguiente precisión:

La expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad REQUIERA al proponente cuya oferta presentada alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quien fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1. De la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son “preclusivos y perentorios”, es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no lo hace en el momento oportuno.

(...)

Finalmente, en decisión del 13 de noviembre de 2014 con radicación No. 21.321 del Consejero Ponente DANILO ROJAS BETANCOURTH reitera lo tantas veces señalado por la Sala en el siguiente sentido:

(...)

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por lo tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., La entidad solicitará “a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables”, comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el artículo 25.15 de manera que la entidad no pueda rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

De esta manera, cabe advertir a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista, así

que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende solo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse viola el derecho del oferente a hacerlo e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

En conclusión, que las ofertas se puedan corregir y aclarar lo confirma el artículo 30.7 de la ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, si lo que respondieran no se pudieran tener en cuenta?

(...)"

De la lectura jurisprudencial del alto tribunal de lo Contencioso Administrativo, se colige que es posible subsanar requisitos habilitantes **omitidos o cumplidos imperfectamente que no impliquen ponderación de las ofertas u otorgamiento de puntaje**, en igualdad de condiciones para los proponentes dentro del término establecido en el pliego de condiciones, o el otorgado por la entidad, el cual no puede extenderse más allá de la adjudicación.

OBSERVACIÓN No. 2

La Cantidad de Profesional que debe postularse para el Equipo de Talento Humano Habilitante en el Equipo de Apoyo Psicosocial son 2 Profesionales por cada 300 beneficiarios, los cual hace referencia a una proporción por profesional de 150 beneficiarios por una UDS de 300 Beneficiarios, o cuál sería la fórmula de proporción de este equipo de Apoyo Psicosocial según el Anexo 3 de Georreferenciación.

RESPUESTA

Para establecer la proporción del equipo de apoyo psicosocial se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Literal 3.22.1 para el caso de CDI y 3.22.2 para el caso de CDI en medio Familiar del Pliego de condiciones de la Convocatoria Pública CP 003 de 2014 y sus notas generales.

OBSERVACIÓN No. 3

Cuándo se cumple con la Experiencia Habilitante es posible que la Experiencia Adicional presente los mismos periodos o tiempos de ejecución que la Experiencia Habilitante o esta se puede considerar traslapada.

RESPUESTA

Los tiempos entre la experiencia habilitante y adicional se pueden traslapar siempre y cuando las certificaciones que se presenten en cada caso sean de contratos diferentes.

OBSERVACIÓN No. 4

Es posible realizar la redistribución del Equipo de Talento Humano Habilitante en el proceso pre contractual

RESPUESTA

En la etapa precontractual es posible subsanar el talento humano habilitante siempre y cuando se realiza de forma previa a la audiencia de adjudicación.

Observante 12	No.	FERNANDO MAURICIO ÁLVAREZ BERRUECOS
Entidad		FUNDACIÓN SOCIAL SEAPTO
Medio		Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2014

OBSERVACION No. 1

Respetados señores por medio de la presente presento las objeciones a la evaluación del Componente técnico en el criterio de talento humano al grupo no. 9 propuesta No. 7, Con respecto a este, la Fundación Social Seapto objeta lo referente a lo anotado a la hoja de vida de la señora VICTORIA ANDREA INSIGNARES CORREA, toda vez que en la hoja de vida entregada en la propuesta, la aspirante al cargo de profesional de apoyo psicosocial VICTORIA ANDREA INSIGNARES CORREA se observa que posee experiencia para el cargo según los lineamientos establecidos por el ICBF. Dicha experiencia es discriminada de la siguiente manera: En la Diócesis del Espinal realizó sus prácticas profesionales en el periodo comprendido del 4 de Febrero 2013 al 30 de Mayo del 2013. En esta entidad realizó intervención con familias y comunidad adolescentes en instituciones públicas y privadas;

simultáneamente trabajó con población de primera infancia y población vulnerable del Municipio así como lo acredita la certificación entregada.

De igual modo, la aspirante trabajó en la Fundación de Estudios Superiores Monseñor Abraham Escudero Montoya "FUNDES" en el periodo comprendido del 03 de Febrero del 2014 hasta el 30 de Mayo de 2014 con trabajo en la atención a la primera infancia, intervención con familias y comunidad, asesorías e intervención de familias.

Otra de las razones por las que la sociedad presenta objeción a la evaluación responde a que la hoja de vida de la señora VICTORIA ANDREA INSIGNARES CORREA fuera presentada en comité técnico extraordinario CDI modalidad constitucional operador SEAPTO contrato 633 cuyo objeto fue la presentación de la hoja de vida de la señora VICTORIA ANDREA INSIGNARES CORREA, la cual fuera aprobada en dicho comité, con el fin de probar lo anteriormente mencionado anexamos copia del acta de comité firmada por los aquellos que aprobaron la hoja de vida de la señora VICTORIA ANDREA INSIGNARES. Por lo anterior y en consecuencia de que en el diligenciamiento del cierre de la convocatoria (5 de Diciembre del 2014) la Fundación Social Seapto fue el único oferente que se postuló para este grupo, se solicita comedidamente se revise de nuevo las experiencias escritas en la hoja de vida entregada en la propuesta de la aspirante. Se adjunta las certificaciones corregidas y detalladas con fecha de ingreso y terminación del contrato y sus respectivas funciones de la aspirante.

RESPUESTA

Realizada la verificación de la certificación aportada por el oferente en la observación, se establece que la profesional VICTORIA ANDREA INSIGNARES cumple con los criterios de experiencia requeridos para ser habilitado.

Observante No. 13	LUZ MARINA DIAZ
Entidad	ONG ASNIDO
Medio	Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2014

OBSERVACIÓN No. 1

buenas tardes, mediante el presente comedidamente me permito presentar observación al informe de evaluación preliminar, en cuanto al grupo 50, ya que en dicho informe se establece de que no se cumple técnicamente, pero en el consolidado de evaluaciones se determina que en el componente técnico SI se cumple con la experiencia mínima habilitante

en tiempo, con la experiencia mínimo habilitante en cupos, con la infraestructura, y con el talento humano, quisiera saber por qué se determino que no cumple técnicamente este grupo.

Con lo único que no se cumplió fue con la proporción del talento humano, pero esa fue una observación que se realizo por parte de nosotros al pliego definitivo, donde se pregunto que técnicamente para 549 cupos cuantos coordinadores se podían presentar la respuesta fue que 2 y así la presentamos, quisiéramos tener también aclaración sobre este punto, solicito se reevalúe y se determine que para este grupo se cumple técnicamente, ya que cumplimos con todo lo solicitado en el pliego, de antemano muchas gracias por la atención prestada.

RESPUESTA

Efectivamente la propuesta presentada para el grupo 50 cumple técnicamente. Sin embargo el proponente continúa inhabilitado en razón a que no cumple con los requisitos de evaluación del componente financiero.

Observante No. 14	FERNANDO MAURICIO ÁLVAREZ BERRUECOS
Entidad	FUNDACIÓN SOCIAL SEAPTO
Medio	Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2014

OBSERVACION No. 1

Respetados señores por medio de la presente doy a conocer las objeciones a la evaluación del Componente técnico en el criterio de experiencia habilitante en tiempo correspondiente al grupo No. 11 propuesta No.9, la Fundación Social Seapto solicita tener en cuenta el contrato de aporte No. 634 como experiencia habilitante en tiempo para este grupo y no como experiencia específica adicional tal como fue consignada en la propuesta entregada. En consecuencia, se solicita tener en cuenta para la experiencia específica adicional junto al contrato 197 el contrato No. 284 el cual también fue celebrado con el ICBF en el 2012.

Esta solicitud se presenta toda vez que en el diligenciamiento del cierre de la convocatoria (5 de Diciembre 2014) la Fundación Social Seapto fue el único operador u oferente que se postuló a este grupo.

RESPUESTA

En razón a que el contrato numero 634 fue presentado como experiencia adicional para el grupo nueve, no es posible subsanarlo toda vez que este se contemplo como criterio de ponderación.

De igual forma no es posible incluir el contrato 284 como experiencia adicional, por que como se ha referido a lo largo de este documento los criterios de ponderación no son susceptibles de subsanación.

Observante No. 15	DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ
Entidad	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO
Medio	Oficio con numero radicado 22305 del 16 de diciembre de 2014

OBSEVACION No. 1

Presenta las siguientes aclaraciones:

1. La solidez de la Caja y la independencia en el manejo de los recursos que para el uso de FONINEZ corresponden a Fondos con Destinación específica, los cuales tienen un manejo independiente de la Corporacion, están exentos de embargos y similares, por esta razón y como lo ha mostrado la experiencia y transparencia de la Caja desde el año 1998, pionero en los programas FONINEZ en convenio con el ICBF, donde en ningún momento se ha visto afectada la operación por problemas de iliquidez. Debe aclararse que como Caja y Entidad organizada jurídicamente debe presentar estados financieros consolidados, y los resultados de los indicadores básicamente obedecen al programa EPS en Liquidación. Sin embargo debe aclararse que tal como 10 establece la norma, en el parágrafo 3 del artículo de la Ley 1430 de 2010 (.Modificase el artículo 65 de la Ley 633 de 2000), el cual Manejo financiero: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en 5 paradas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nomina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. Por lo anterior el ICBF y cualquier entidad deben saber que las Cajas de c mpensación aunque deban consolidar para presentación los estados

financieros, no obstante los manejos financieros se dan en forma separada de acuerdo con el origen de los recursos, en este sentido se garantiza la orientación de los mismos en el objeto para el cual se destina.

Por lo anterior presentamos observación a la evaluación financiera dada en la Convocatoria pública de Aporta Cp-003-2014 publicada en la página del ICBF a fecha de hoy y esperamos que como Entidad que dentro del decreto 1729 de 2008, en su Artículo, establece que: Convenios. Los Planes de Atención Integral de la Niñez Jornada Escolar Complementaria se podrán ejecutar mediante Convenios de asociación suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ICBF las Cajas de Compensación Familiar. las entidades del nivel nacional departamental municipal las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en el tema de primera infancia y de educación en general con entidades Públicas y personas jurídicas privadas nacionales o internacionales idóneas para el desarrollo de los mismos Artículo 8 Autorización seguimiento y control. Los Programas de Atención Integral de la niñez y Jornada Escolar Complementaria se encuentran dentro del régimen de autorización general siempre y cuando se programen y ejecuten con sujeción a los criterios fijados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ICBF y el Ministerio de Educación Nacional salvo que cuando se destinen recursos del Foninez para la construcción de instalaciones en las que se van a desarrollar Programas de Atención Integral de la Niñez caso en el cual se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Subsidio Familiar. (Subraya fuera de texto). En este sentido se tiene la orientación de trabajar conjuntamente los programas de FONINEZ para los cuales cofinancia con recursos importantes en la cualificación y mejora continua de la calidad en la atención a la primera infancia, esperamos seamos tenidos en cuenta para la operación de dichos programas.

CONTRATO APORTE	MODALIDAD	FECHA CONTRATO	FIRMA
#097	Hogares comunitarios de bienestar tradicionales	Enero 20 de 2.009	
#110	Hogares comunitarios, múltiples agrupados, empresariales, Jardín Social y modalidad Fami	Enero de 2.012	
# 349	Hogares comunitarios, múltiples agrupados, empresariales, Jardín Social y modalidad Fami	Junio 29 de 2.012	
#134	Hogares comunitarios, múltiples agrupados, empresariales, Jardín Social y modalidad Fami	Enero 20 de 2.012	
#136	Hogares Comunitarios Espinal	Enero 22 de 2.013	
#137	Hogares Comunitarios Venadillo	Enero 22 de 2.013	
#140	Hogares Comunitarios Libano	Enero 22 de 2.013	
#141	Hogares Comunitarios Honda	Enero 22 de 2.013	

OBSERVACION No. 2

Referente a la experiencia adicional a la mínima requerida en la ejecución de programas de atención a primera infancia y O familia, me permito anexar los contratos suscritos con ICBF de hogares Comunitarios, correspondientes a las vigencias 2009, 2010, 2011 Y 2012, para ser tenidos en cuenta en los puntajes asignados:

RESPUESTA

OBSERVACION No. 1

El equipo evaluador reconoce la trayectoria del proponente en los diferentes programas de los cuales ha sido participe la Caja de Compensación Comfenalco, pero se ciñe a los requisitos exigidos en los pliegos de la convocatoria CP003 14, respecto de la información financiera solicitada con corte a 31 de Diciembre de 2013 como lo establece el numeral del Numeral 3.16, que sobre el índice de liquidez exigido, el proponente no cumple.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2

De igual forma no es posible incluir mas contratos como experiencia adicional, por que como se ha referido a lo largo de este documento los criterios de ponderación no son susceptibles de subsanación.

Observante No. 16	JOSÉ YAMEL LOZANO CAICEDO
Entidad	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES
Medio	Oficio con numero radicado 22266 del 16 de diciembre de 2014

OBSERVACION 1

En el caso del proponente **FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA FORMACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL, LABORAL, CIVICO Y ACADEMICO FUNIMEDES**, el informe de evaluación registra en el Talento Humano Habilitante cumplimiento total; pero en la hoja de vida de **EUGENIA CONSTANZA BONILLA ALTURO (con perfil COORDINADORA) folios 96 al 131**, realmente no se evidencia lo establecido en el numeral 3.21.1 **NOTA 1** "Con cada hoja de vida se deberá adjuntar una comunicación donde el profesional manifiesta su intención de suscribir contrato con la entidad administradora del servicio (oferente) en caso de adjudicársele el contrato, de conformidad con el **FORMATO N° 8**". Es así que el formato **N° 8 de la señora EUGENIA CONSTANZA BONILLA ALTURO no fue presentado en la propuesta, lo que indica que esta profesional no firmo el compromiso requerido en la N OTA N° 1 del numeral 3.21.1.**

De igual forma y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.21.1 **TALENTO HUMANO HABILITANTE**, manifiesta: "Para la

habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato N° 7 y presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, experiencia mínima, del personal mínimo requerido", en la hoja de vida de **EUGENIA CONSTANZA BONILLA ALTURO (con perfil COORDINADORA) folios 107 y 108, la fecha registrada en la entrega del diploma de bachiller es el día 12 de abril de 1988 y la fecha de entrega que registra el acta es 07 días del mes de diciembre de 1997.** Encontrando información imprecisa que lleva a la entidad a incurrir en error y aceptar por cierta información que no presenta veracidad en su contenido.

En el caso de la hoja de vida de **LIZETH IVONNE DURÁN HERRERA (COORDINADORA)** folias 158 al 222, No presenta tarjeta profesional Psicóloga, por lo anterior no se está cumpliendo con el requisito habilitante como quiera que un profesional de la psicología debe ostentar este documento para garantizar la profesión para lo cual lo contrataran.

En el caso de la hoja de vida de **ALEXY MILENA JIMENEZ TORRES** folio 223 al 252 no presenta acta de grado de Psicóloga; de otro lado según diploma de la profesional Psicóloga se gradúa en el año 2002, y presenta certificación laboral ejerciendo el cargo de Psicóloga en el **Colegio Latino** en el año 1998 según el folio 243 de la propuesta, pero según certificación expedida por el **colegio los sagrados corazones** fue contratada como docente en la fecha 01/02/1995 al 30/11/1995 y en la fecha 01/02/1998 al 30/11/1998 según folio 244, que es el año que la contrataron como Psicóloga teniendo en cuenta que se graduó cuatro (4) años más tarde ; además en certificación del **colegio Eucarístico María del Refugio**, manifiesta expresamente que en el año de 1998 fue contratada como docente de tiempo completo según folio 246; con lo anterior se evidencia que las certificaciones no brindan la credibilidad y la seriedad que debe tener un documento como en la presentación de la propuesta, además en el análisis se evidencia que la certificación del **colegio Latino** no goza de credibilidad como quiera que en esta fecha la señora **ALEXY MILENA JIMENEZ TORRES** no ostentaba el título y lo que es peor no tenía la idoneidad y el conocimiento para desempeñar esta profesión; lo que da origen a incurrir en causal de rechazo de la propuesta por no cumplir con los requisitos de experiencia para el perfil requerido como psicólogo; y de esta forma estará faltando al numeral 3.21.1 TALENTO HUMANO HABILITANTE que como su nombre lo dice es un requisito Habilitante dentro de la propuesta y se este requisito no se está cumpliendo en esta hoja de vida.

En el caso de la hoja de vida de **LUZ KARIME RAMIREZ (PSICOLOGA) folio 253 al 272** no presenta acta de grado como Psicóloga, no presenta diploma de bachiller ni acta de grado de bachiller lo que deja en evidencia que no cumple con los soportes académicos requeridos, presentando causal de rechazo a la propuesta del operador FUNIMEDES, al no acreditar para el grupo 12 el talento humano habilitador de la oferta.

Con relación al Talento Humano Adicional debo manifestar que en evaluación no tuvieron en cuenta que la hoja de vida de **WILLIAM VARÓN ROJAS (folio 302 al 314)**, quien fue presentado para el cargo de profesional de apoyo pedagógico, no presento soportes académicos relacionados con diploma de bachiller, acta de grado de bachiller, acta de grado de profesional licenciado en ciencias sociales, acta de grado de especialista en pedagogía; lo que deja en evidencia que no cumple con los soportes académicos requeridos; por lo que no puede ser objeto de puntuación en el factor adicional de la propuesta del operador FUNIMEDES; además en la hoja de vida de **ADRIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ ÁLVAREZ (folios 331 al 349)** quien fue presentada como financiera para el talento humano adicional, no presenta acta de grado como profesional contador; en los soportes que acreditan experiencia laboral, más exactamente en el folio 343 comercializadora Pedro Juan, no especifica en ningún de sus párrafos experiencia con programas de primera infancia; la certificación expedida por la empresa FUNIMEDES folio 344 de fecha 25 de noviembre de 2014 no manifiesta experiencia con primera infancia; la certificación expedida por DUNIMEDES folio 345 de fecha 07 de septiembre de 2012, no especifica las funciones; la certificación expedida por la empresa unión temporal educativa integral madres e hijos folio 346, de fecha 07 de septiembre de 2012 manifiesta experiencia con primera infancia; la certificación de la fundación Colombia presente folio 347, no manifiesta experiencia con primera infancia y no especifica las funciones.

Por lo anterior evidenciado en el informe de evaluación no relaciona experiencia laboral que le acredite a la señora **ADRIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ ÀLVAREZ** para presentar la hoja de vida en la propuesta como talento humano adicional en el cargo de FINANCIERO, lo que baja en 10 puntos el puntaje adicional que registro el grupo evaluador, AUNQUE HAY QUE RECALCARLES QUE NO CUMPLE CON EL TALENTO HUMANO HABILITADOR.

Con relación al proponente CONSTRUYAMOS COLOMBIA, según el Informe de evaluación de la CP-003-2014 CUMPLE TOTALMENTE; pero en la propuesta presentada por el oferente CONSTRUYAMOS COLOMBIA, en el formato 7 EQUIPO MNIMO HABILITANTE ubicado en el folio 195 presenta un coordinador y tres profesionales de apoyo psicosocial por 450 cupos ofertados y efectivamente las hojas de vida que presenta únicamente presenta una hoja de vida para el perfil COORDINADOR tres hojas de vida para el perfil apoyo psicosocial.

De otro lado y teniendo en cuenta la tabla 3.22. Proporción del talento humano en la que se especifica que por cada 300 beneficiarios se debe presentar un coordinador de tiempo completo y en el caso del grupo 12 GUAMO – FLANDES se ofertan 450 cupos además teniendo en cuenta las notas generales ICBF, en la viñeta uno (1) *"En los Grupos de Atención en los que se atienda un número de niños y niñas diferente a las relaciones establecidas en la tabla de proporción del talento humano, a excepción del coordinador, se deberá vincular de manera proporcional. Se autoriza contar con la misma proporción de talento humano por niños y niñas atendidos hasta por un 49% por encima del número de niños y niñas por adulto establecidos en el estándar por maestra y auxiliar pedagógico.*

Viñeta cuatro (4) Para los casos en los que la proporción de niños y niñas por adulto es igual o superior al 50%, se debe vincular a otra persona para el mismo cargo.

Es así que el oferente CONSTRUYAMOS COLOMBIA no presenta la cantidad de profesional en el perfil COORDINADOR, pues debió

presentar dos (2) hojas de vida para perfil coordinador y presento únicamente una (1) hoja de vida.

Por lo anterior se evidencia que el oferente CONSTRUYAMOS COLOMBIA queda por fuera del proceso y en condición de rechazo por no acreditar los requisitos habilitadores del proceso en cuanto al numeral 3.21.1 TALENTO HUMANO HABILITANTE y la tabla 3.22. Proporción del talento humano por niño atendido.

Solicito que no sea puntuada en el componente adicional ninguna de las dos propuestas que se estudian en esta observación, por falta de acreditación de requisitos habilitantes.

RESPUESTA

Con relación al oferente FUNDACION SOCIAL PARA LA FORMACION Y EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL, LABORAL, CIVICO Y ACADEMINCO FUNIMEDES y lo mencionado con respecto a la hoja de Vida de la Profesional EUGENIA CONSTANZA BONILLA ALTURO (con perfil de coordinadora) en donde ustedes manifiestan que no adjuntó el FORMATO NO 8, se da claridad que dicho formato se encuentra relacionado en el folio No 132.

De otro lado en relación a lo manifestado sobre la profesional EUGENIA CONSTANZA BONILLA ALTURO, esta claramente establecido en el original de la propuesta que la fecha de entrega del diploma de bachiller es el 12 de Abril de 1988 y la fecha del Acta de Grado es el 7 de Diciembre de 1987.

En relación al caso de la profesional LIZETH IVONNE DURAN HERRERA con respecto a que no adjunta tarjeta profesional se debe considerar que el Pliego de Condiciones no contempla como requisito para habilitar el talento Humano la presentación de la tarjeta profesional.

Por otra parte con respecto a lo observado en la hoja de vida de la profesional ALEXY MILENA JIMENEZ TORRES, al folio 237 aporta certificación de experiencia requerida en el pliego. Es importante retomar que dicha profesional adjuntó copia del diploma y de acta de bachiller emitido por el COLEGIO MARIA INMACULADA con fecha de 1 de diciembre de 1990, la cual la acredita como BACHILLER PEDAGÓGICO mencionando en el acta de grado *"que el educador que a continuación se relaciona cumplió con los requisitos para obtener inscripción dentro del escalafón nacional como*

docente de acuerdo con las normas ya citadas” razón por la cual dichas certificaciones son válidas, además se debe considerar lo estipulado en el pliego 3.22.2 *profesional de apoyo psicosocial* en donde menciona como perfil 1 PSICOLOGO, O TRABAJADOR SOCIAL O PSICOPEDAGOGO

Para el caso de la profesional LUZ KARIME RAMIREZ (psicóloga) menciona que no cumple con lo soportes académicos requeridos que la acrediten como profesional, se debe considerar que lo mencionado en el literal 3.21.1 *NOTA 2 Para la acreditación del recurso humano el oferente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto con los soportes correspondiente que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso (títulos académicos, certificaciones laborales)* en relación a esta nota se validó lo adjuntado ya que la profesional acredita el título universitario adjuntando copia del DIPLOMA a folio 263. Igual consideración aplica para el profesional WILLIAM VARON ROJAS, folio 307 Licenciado en Ciencias Sociales.

En el caso de la profesional ADRIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ ALVAREZ presenta copia Diploma de Contadora Pública al folio 339. Igualmente, se consideró lo estipulado en el titulo IV FACTORES DE PONDERACION en la cual menciona que para el profesional financiero solo se requiere que el proponente acredite que este sea *Profesional o tecnólogo en ciencias de la administración o económicas* sin embargo NO es requisito que acredite experiencia profesional, razón por la cual se valida dicho profesional.

Con base en lo anterior, el grupo evaluador ratifica la valoración del Talento Humano habilitante y adicional presentado por Funimedes para el grupo 12.

RESPUESTA 2:

Dando respuesta a su observación me permito aclarar que el oferente FUNDACION CONSTRUYAMOS COLOMBIA presento efectivamente un profesional para el cargo de coordinador, el cual fue habilitado para estos cupos, teniendo en cuenta que en el numeral 3.22 proporción del talento humano por niño atendido, “en los grupos de atención en los que se atiende un número de niños y niñas diferente a las relaciones establecidas en la tabla de proporción del talento humano, a excepción del coordinador, se deberá vincular de manera proporcional. ... ” Por lo anterior, para este perfil no aplica la proporcionalidad establecida en los pliegos de condiciones, Convocatoria Publica CP -003-2014.

Observante No. 17	OSIRIS TRUJILLO MATTÁ
Entidad	ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA AETOL
Medio	Oficio con numero radicado 22276 del 16 de diciembre de 2014

En calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA DEL TOLIMA "AETOL"**, proponente habilitado dentro del proceso de selección, **SOLICITAMOS**, el **RECHAZO DEFINITIVO** de la oferta y/o propuesta presentada por el proponente **FUNDACION SOCIAL PARA LA FORMACION Y EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL LABORAL CIVICO Y ACADEMICO FUNIMEDES** por no cumplir con los requisitos señalados en el pliego de condiciones definitivo y el Anexo 2 MO2 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MF v1 en la Pagina 80 y 81 (requisitos habilitantes), publicado en el portal:

- www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/RETolima/CP%20003-2014%20Tolima%2027%20de%20N

Los cuales son Requisitos **INSUBSANABLES** al tenor de la norma, jurisprudencia y doctrina contractual, según los siguientes argumentos:

Conforme al procedimiento adelantado, respecto al proceso precontractual de la referencia, bajo la premisa, consideración y valoración legal dispuesta en las normas vigentes, al amparo de los principios contractuales como el de transparencia, responsabilidad y buena fe, entre otros, reconociendo la **AUTONOMIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA** de la cual se encuentra investido el comité asesor para la evaluación de ofertas, y con ellos la entidad,

En consecuencia nos permitimos respetuosa y comedidamente realizar los siguientes comentarios para la consideración de la entidad, en razón a la **responsabilidad civil, penal, disciplinaria y fiscal** que conlleva la toma de decisiones en materia de adjudicación de contratos.

En aras de garantizar la brevedad jurídica, bajo una argumentación sucinta y concisa en concordancia con los supuestos contemporáneos de brevedad argumentativa que se utilizan, y suelen utilizar hoy en día, establecemos los siguientes argumentos por los cuales solicitamos **RECHAZAR** la propuesta presentada por el proponente **FUNDACION SOCIAL PARA LA FORMACION Y EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL LABORAL CIVICO Y ACADEMICO FUNIMEDES**

Una vez revisado el informe de evaluación publicado en la página web del ICBF de la convocatoria CP-003-2014 Tolima Primera Infancia 27 de Noviembre, específicamente el grupo numero 36 IBAGUE RESTOS al cual nosotros LA ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA "AETOL" nos postulamos, encontramos las siguientes irregularidades que creemos está afectando la selección objetiva del mejor y más idóneo proponente.

Dentro de estas irregularidades encontramos:

Dentro del marco de la normatividad de esta convocatoria solicita a los oferentes cumplir con los criterios establecidos en cada uno de los componentes (jurídico, financiero y técnico) para poder ser habilitado y continuar con el proceso de calificación de las propuestas.

En este caso nos remitiremos al componente técnico en su numeral:

3.21 TALENTO HUMANO

3.21.1 TALENTO HUMANO HABILITANTE el cual especifica claramente el personal mínimo requerido como se evidencia en la imagen anexa.

3.21 TALENTO HUMANO

3.21.1 TALENTO HUMANO HABILITANTE

Para la habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato 7 y presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, y experiencia mínima, del personal mínimo requeridos según lo relacionado a continuación.

La cantidad de profesionales a presentar dependerá del número de cupos de los grupos a los que este ofertando, de acuerdo con las proporciones relacionadas en el numeral 3.22.1 y 3.22.2

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO
Coordinador
Profesional de apoyo Psicosocial.

El personal antes solicitado hace parte de los perfiles definidos en el Manual Operativo de la Modalidad que aplique, se solicitan las hojas de vida para efectos de habilitación de las propuestas, en todo caso, esto no significa que los demás perfiles de personal establecidos en el manual operativo no sean necesarios y verificados para la prestación del servicio.

En esta misma imagen se relaciona el numeral 3.22.2 DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR siendo esta la modalidad en relación al Grupo 36 el cual somos proponentes, en este se describen la cantidad de profesionales a presentar por cada grupo de acuerdo a las proporciones requeridas:

Teniendo en cuenta lo anterior se deberá contar con un coordinador por cada 300 beneficiarios (cupos), y dos profesionales de apoyo psicosocial por cada 300 beneficiarios (cupos), en este orden de ideas el grupo 36 IBAGUE RESTOS con 1074 beneficiarios (cupos) requiere de acuerdo a la proporción mencionada de 5

II. **INVALIDEZ DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE
FUNDACION SOCIAL PARA LA FORMACION Y EL MEJORAMIENTO
DEL DESEMPEÑO EMPRESARIAL, LABORAL, CIVICO Y ACADEMICO
FUNIMEDES**

Respecto a las condiciones previamente esbozadas en el *Título I* apartado 1.10.10 **RECHAZO DE LA PROPUESTA**, según las cuales el proponente presuntamente favorecido **NO CUMPLE**

- 15. Cuando el proponente no cumple con cualquiera de los aspectos técnicos solicitados por la entidad
- 18. Cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad.
- 24. Las demás señaladas en el estudio previo y/o anexo técnico y/o en este documento.

NO CUMPLE CON LO REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES, el comité asesor para la evaluación de ofertas **NO PUEDE CONSIDERAR COMO REQUISITO DE CUMPLIMIENTO** lo entregado por el proponente, evidenciado a folio 60 de la propuesta presentada por el proponente **FUNDACION SOCIAL PARA LA FORMACION Y EL MEJORAMIENTO DEL**

DESEMPEÑO EMPRESARIAL, LABORAL, CIVICO Y ACADEMICO FUNIMEDES,
donde se observa

CONSOLIDADO EQUIPO DE TALENTO HUMANO MINIMO HABILITANTE POR UNIDAD DE SERVICIO					
Unidad de Servicio	Nombre del Personal	Edad	Formación	Nombre del Personal	Edad
Unidad de Servicio 1	Chiquitines Maque 1	254	Coordinador	ALICIA RODRIGUEZ ARIKA PADILLA	556311113
Unidad de Servicio 2	Chiquitines Maque 2	223	Profesional de Apoyo Psicosocial	ALVARO RODRIGUEZ PADILLA ANDREA	3130471400
Unidad de Servicio 3	Angels de Luz	187	Profesional de Apoyo Psicosocial	GAUDIA ARBOLEDA DARGIELLY	3123706316
Unidad de Servicio 4	Paulos Familiar 1	223	Profesional de Apoyo Psicosocial	GUZMAN RAMIREZ MARITZA	0196473419
Unidad de Servicio 5	Chiquitines Maque 3	107	Coordinador	HERNANDEZ OLANTE ANDREA CALQUINA	003637473
Unidad de Servicio 6	Angels de Luz	187	Coordinador	HERNANDEZ OLANTE ANDREA CALQUINA	003637473
Unidad de Servicio 7	Mis primeros Tránsitos	223	Profesional de Apoyo Psicosocial	HERRERA CECILIA ANDREA DEL PILAR	3110473757
Unidad de Servicio 8	Paulos Familiar 2	215	Coordinador	HURTADO SANCHEZ SANDRA MONTE	320437381
Unidad de Servicio 9	Chiquitines Maque 4	187	Profesional de Apoyo Psicosocial	MONTALEGRE MANUELA ANGEL MARIA	013943872
Unidad de Servicio 10	Mis primeros Tránsitos	19	Profesional de Apoyo Psicosocial	MONTALEGRE MANUELA ANGEL MARIA	013943872
Unidad de Servicio 11	Chiquitines Maque 5	35	Profesional de Apoyo Psicosocial	MONTALEGRE MANUELA ANGEL MARIA	013943872
Unidad de Servicio 12	Paulos Familiar 3	73	Profesional de Apoyo Psicosocial	MONTALEGRE MANUELA ANGEL MARIA	013943872
Unidad de Servicio 13	Mis primeros Tránsitos	282	Coordinador	TRUJILLO ESCOBAR KELLY JOHANNA	325404383

Consolidado que se presenta, al parecer, de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones definitivo:

Coordinador/a	Un coordinador de tiempo completo por 300 beneficiarios (240 niños y niñas y 60 madres gestantes y/o en periodo de lactancia)
Auxiliar Administrativo	Un Auxiliar de tiempo completo por 300 beneficiarios (240 niños y niñas y 60 madres gestantes y/o en periodo de lactancia).
Maestros y maestras (Educadores Familiares)	Un maestro de tiempo completo por grupo de atención de 50 beneficiarios (40 niños y niñas y 10 mujeres gestantes y o madres en periodo de lactancia)
Profesional de apoyo psicosocial	Dos de tiempo completo por 300 beneficiarios (240 niños y niñas y 60 gestantes y/o en periodo de lactancia)
Profesional de apoyo en salud y nutrición	Uno de tiempo completo por 300 beneficiarios (240 niños y niñas y 60 gestantes y/o en periodo de lactancia).
Auxiliar pedagógico	Un auxiliar pedagógico de tiempo completo por grupo de atención de 50 beneficiarios (40 niños y niñas y 10 gestantes y en periodo de lactancia).

Notas generales ICBF:

- En los Grupos de Atención en los que se atienda un número de niños y niñas diferente a las relaciones establecidas en la tabla de proporción del talento humano, a excepción del coordinador, se deberá vincular de manera proporcional. Se autoriza contar con la misma proporción de talento humano por niños y niñas atendidos hasta por un 49% por encima del número de niños y niñas por adulto establecidos en el estándar por maestra y auxiliar pedagógico.
- Los excedentes generados por los valores reconocidos por honorarios, en los cupos correspondientes a ese 49%, podrán ser reinvertidos para reforzar otros costos de la canasta que permitan fortalecer la atención directa del niño

y la niña de acuerdo con las necesidades de la modalidad, dando prioridad a fortalecer el componente de talento humano (transporte de talento humano para su desplazamiento a diferentes grupos de atención, vinculación de otras personas de apoyo como auxiliares administrativos o vinculación de dichos perfiles en tiempos parciales).

- La propuesta de redistribución debe presentarse al Comité Técnico Operativo para su aprobación o no, lo cual debe quedar documentado en el acta del Comité correspondiente.
- Para los casos en los que la proporción de niños y niñas por adulto es igual o superior al 50%, se debe vincular a otra persona para el mismo cargo.

NO PUEDE EL COMITÉ ASESOR PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, considerar este requisito cumplido, por el proponente irregularmente favorecido, CUANDO BIEN SEÑALA LOS PLIEGOS:

"La propuesta de redistribución debe presentarse al Comité Técnico Operativo para su aprobación o no, lo cual debe quedar documentado en el acta de Comité correspondiente."

Por lo cual/obviamente se concluye:

1. No es válida esa distribución consolidada del equipo de trabajo, sin **APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.**
2. No es válido que en el marco del proceso de evaluación se realice dicho comité.
3. No es válida la redistribución realizada por el proponente irregularmente favorecido con la evaluación publicada, cuando se considera que el Comité Técnico Operativo es un requisito de ejecución contractual y no del procedimiento pre contractual, por ello, no hay espacio para que sea válida dicha propuesta de redistribución.

4. No es válida la propuesta presentada por el proponente irregularmente favorecido con el informe de evaluación dado que no cumple con lo señalado en el pliego de condiciones según lo expuesto en el capítulo I, inicialmente esbozado, siendo IMPROCEDENTE su aceptación bajo los criterios de redistribución formulados por el proponente a folio 60.
5. No hay espacio, oportunidad ni modalidad procedimental en materia de contratación, para adelantar en la etapa de publicación de pliegos definitivos ni de publicación de informe de evaluación, para realizar audiencias ni actas de comité técnico operativo, MÁXIME cuando dicho acto o diligencia no quedo expresamente documentado en los pliegos definitivos de condiciones ni en los estudios previos ni en el cronograma oficial del proceso, realizar dicha diligencia sería validar las irregularidades presentadas y atentar contra la transparencia del proceso ante un evidente e irregular DIRECCIONAMIENTO del contrato por parte del comité asesor, sobre el cual incoamos TODA LA RESPONSABILIDAD PENAL, DISCIPLINARIA Y FISCAL, por recomendar la adjudicación bajo estos criterios irregulares y subrepticios.

NO ES POSIBLE SUBSANAR ni corregir la oferta presentada por el proponente irregularmente favorecido con el informe de evaluación máxime cuando ya ostentamos copias oficiales de su propuesta y frente a estas circunstancias no procede dicha subsanación en consideración a los siguientes argumentos:

III. DE LA IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR

1.1. DISPONE LA DOCTRINA EN MATERIA CONTRACTUAL (bibliografía):

- ✓ LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES; Juan Ángel Palacio Hincapié; Séptima Edición 2014; Librería Jurídica SANCHEZ R. LTDA; folio 253:

"Los informes de evaluación deben permanecer a disposición de los oferentes por un término de cinco días (artículo 30 de la Ley 80 de 1993), dentro de los cuales podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes sin que puedan utilizar este momento para completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas." (Negrilla lineado y cursiva fuera de texto)

"...El nuevo decreto reglamentario de la contratación se dice que en la audiencia de adjudicación los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, y precisa que ello no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta."

- ✓ LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA; Omar Franco Gutiérrez; Quinta Edición; Editorial LEYER 2014; respecto a la "publicación del informe de evaluación de las propuestas" folio 283:

...Podrán presentar documentos y pruebas para sustentar determinada circunstancia, pero en ningún caso podrán agregar documentos que debieron presentar oportunamente, o tratar de hacer cambios o modificaciones a su propuesta, pues esta actitud no está permitida...
(Negrilla lineado y cursiva fuera de texto)

- ✓ LA CONTRATACIÓN ESTATAL; Jorge Eliacer Fandiño Gallo; Editorial LEYER 2014; folio 243; "4.11. Traslado de los informes de evaluación de las propuestas"

"Esta etapa se lleva a cabo dejando dichos informes a disposición de los oferentes en la secretaría de la entidad durante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presenten sus observaciones a la calificación preliminar, pero sin que puedan completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas" (Negrilla lineado y cursiva fuera de texto)

Por lo cual el COMITÉ ASESOR PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS no puede permitir que la propuesta original sea COMPLETADA, ADICIONADA, MODIFICADA O MEJORADA como ha ocurrido previo a la adjudicación.

EL COMITÉ ASESOR PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS omite el hecho principal y fundamental, que la propuesta original, no puede ser COMPLETADA, ADICIONADA, MODIFICADA O MEJORADA como lo hizo el CONSORCIO PLAZA LIBANO.

Ahora, sea la oportunidad para manifestarle al COMITÉ ASESOR PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, que nosotros como proponentes estamos dispuestos a aceptar las prórrogas que sean necesarias, los plazos que se consideren pertinentes para que, no solo se compruebe la veracidad de la información aportada extemporáneamente por el contratista sino, se garantice el principio de transparencia en todas las actuaciones administrativas.

El Acto Administrativo mediante el cual se ha designado el Comité Asesor para la Evaluación de Ofertas, inviste a sus miembros de las facultades administrativas necesarias para tomar y adoptar decisiones en caso de dudas substanciales, por ello consideramos no solo procedente sino ajustado a la normatividad contractual, que Directamente la Administración o entidad, solicite la información requerida al contratista o directamente en su fuente y compruebe la veracidad de la información aportada de manera extemporánea.

Ya lo establece la normatividad en la materia (LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES; Juan Ángel Palacio Hincapié; Séptima Edición 2014; Librería Jurídica SANCHEZ R. LTDA; folio 253), respecto al decreto 1510 de 2013, en su artículo 39:

"Faculta a la Entidad para suspender el proceso de adjudicación por las observaciones que se le hagan esos informes, si hay pronunciamientos que a su juicio requieren de análisis adicional y que su posible solución

pueda "Incidir en el sentido de la decisión a adoptar", durante el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado..." (Negrita lineado y cursiva fuera de texto).

Con ello queremos ratificar y sustentar legalmente, que la entidad representada en el Comité Asesor para la Evaluación de las ofertas, tiene toda la potestad legal y reglamentaria para RECHAZAR la propuesta presentada por el oferente irregularmente favorecido y en consecuencia recomendar la contratación de nuestra propuesta por ser la que integralmente cumple con los requisitos TAXATIVOS señalados por los pliegos.

Copia oficio Procuraduría General de la Nación

RESPUESTA:

De acuerdo al literal 3.21 TALENTO HUMANO en el numeral 3.21.1 TALENTO HUMANO HABILITANTE, del pliego de condiciones,...) para la habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el Formato 7 y presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, y experiencia mínima, del personal mínimo requerido (...); y verificado el formato 7 que diligenció el oferente se evidencia que postulo 4 COORDINADORES y 5 PROFESIONALES DE APOYO PSICOSOCIAL, relación que concuerda con las respectivas hojas de vida del talento humano postulado, así mismo con los formato No. CARTA DE COMPROMISO PARA EL EQUIPO MINIMO, donde manifiesta el cargo al cual aplica el postulado.

De esta manera se tuvo en cuenta el personal de acuerdo al Formato 7 y el Formato 8 que son los establecidos en el pliego, y no el consolidado de equipo de talento humano mínimo habilitante por unidad de servicio aportado por el oferente, en razón a que es un documento adicional presentado por el Oferente que no es requerido en el pliego. De acuerdo con lo anterior el equipo evaluador en ningún caso redistribuyó el personal de talento humano habilitante en primer lugar porque no es posible modificar la propuesta, es decir no es de su competencia en la evaluación tal alcance y en segundo lugar porque los documentos que son validos para la evaluación es el formato 7 y 8.

Es de aclarar, que según la proporción del talento humano para la modalidad DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR se cálculo de la siguiente manera:

- **PARA EL COORDINADOR:** $1074 \text{ (cupos)} / 4 \text{ (No. de coordinadores ofertados)} = 268.5$, cumpliendo con la proporción.

En la nota generales, hace mención que en los grupos de atención en los que se atienden un número de niños y niñas diferente a las relaciones establecidas en la tabla de proporción del talento humano, a excepción del coordinador, se deberá vincular de manera proporcional.

- **PARA EL PROFESIONAL DE APOYO PSICOSOCIAL:** 1074 (cupos) / 5 (No. de profesionales de apoyo psicosocial ofertados) = 214,8.

Proporción que cumple con lo establecido en el pliego, nota general viñeta 4 del numeral 3.22.2, en razón a que " para los casos en los que la proporción de niños y niñas por adulto es igual o superior al 50%, se debe vincular a otra persona para el mismo cargo" y teniendo en cuenta que la proporción para este profesional es 1 por cada 150, requeriría un profesional adicional cuando supere en 75 cupos la cobertura mínima establecida para un profesional (150). De acuerdo con lo anterior ratifica la evaluación.

En lo concerniente a la observación relacionada con la no validación del profesional adicional para los 1074 cupos, esto obedece a que es claro el pliego en establecer que para la valoración de talento humano adicional se requiere un coordinador por cada mil cupos ofertados o fracción inferior, en esta caso supera la proporción establecida, razón por la cual no se da puntaje.

Por lo anterior, el comité evaluador ratifica la evaluación realizada a los oferentes.

Observante No. 18	SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE
Entidad	CIUDADANA PARTICULAR
Medio	Oficio con numero radicado 22267 del 16 de diciembre de 2014

REFERENCIA: OBJECIONES AL INFORME DE EVALUACION PUBLICADO EN LA PAGINA DE LA ENTIDAD PUBLICA GRUPO 12 PROCESO DE CP-003-2014

Respetados señores:

Atendiendo el proceso selectivo y público que viene desarrollando la entidad, y como ciudadana particular respecto al proceso de la referencia; y en lo que atañe al grupo 12 GUAMO- FLANDES; me permito de forma respetuosa elevar ante ustedes una serie de objeciones que dejarían por fuera del proceso y en condición de rechazo por no acreditar los requisitos habilitadores del proceso, a algunos de los participantes en ese grupo así:

1. GRUPO 12. GUAMO-FLANDES / PROPONENTE FUNIMEDES.

Señala el informe de evaluación en el anexo CONSOLIDADO DE EVALUACIONES .ZIP, que este oferente acredita la experiencia específica para este grupo, según lo indicado en el numeral 3.19 del COMPONENTE TECNICO CAPITULO III LITERAL e) "información que se recomienda debe contener la certificación de los contratos"

Posición errada por el comité evaluador, ya que se encuentran las siguientes inconsistencias en las certificaciones allegadas, incumpliendo las exigencias propias del proceso así:

a. **CERTIFICACION DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Obrante a folios 53 a 56 de la propuesta; no contiene la siguiente información que expresamente pide el pliego de condiciones:**

- ✓ Viñeta 4 "Cantidad de cupos ejecutados".
- ✓ Viñeta 11 "Si fue objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad".
- ✓ Viñeta 10 "Departamento o departamentos de ejecución".
- ✓ Viñeta 13 "La certificación debe incluir el nombre completo, número de cédula, cargo y la capacidad para certificar de la persona perteneciente a la entidad con la que se adquirió la experiencia relacionada".

Conclusión:

- Se desconoce los cupos ejecutados que pretende acreditar ya que señala una información en el anexo diligenciado; **pero en el texto de la certificación NO SE INDICA ESTA INFORMACION DE FORMA EXPRESA. Por lo que no es viable cuantificarlos de oficio.**

- No se puede concluir de la información de la certificación que no haya sido objeto de multas; **y de forma oficiosa la entidad lo está considerando.**
- Al no acreditar todas las exigencias del pliego, no se puede cuantificar para cupos ofrecidos, ni para tiempo de experiencia tampoco. Se deben descontar 361 cupos de un total de 1.412.

b. CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL GRUPO DE COBERTURA EDUCATIVA. Obrante a folio 57 de la propuesta; no contiene la siguiente información que expresamente pide el pliego de condiciones:

- ✓ Vifeta 2 "Objeto del contrato".
- ✓ Vifeta 4 "Cantidad de cupos ejecutados"
- ✓ Vifeta 8 "Obligaciones contractuales"
- ✓ Vifeta 11 "Si fue objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad".
- ✓ Vifeta 12 " Señalar si el contrato se encuentra liquidado (Cuando corresponda)
- ✓ Vifeta 13 "La certificación debe incluir el nombre completo, número de cédula, cargo y la capacidad para certificar de la persona perteneciente a la entidad con la que se adquirió la experiencia relacionada".

Conclusión:

- El objeto del contrato, debe ser relacionado con primera infancia o preescolar; y el objeto que se acredita no corresponde a ninguno de estos dos temas.
- Se desconoce los cupos ejecutados que pretende acreditar ya que señala una información en el anexo diligenciado; **pero en el texto de la certificación NO SE INDICA ESTA INFORMACION DE FORMA EXPRESA. Por lo que no es viable cuantificarlos de oficio.**
- No se puede concluir de la información de la certificación que no haya sido objeto de multas; **y de forma oficiosa la entidad lo está considerando.**
- Al no acreditar todas las exigencias del pliego, no se puede cuantificar para cupos ofrecidos, ni para tiempo de experiencia tampoco. Se deben descontar 271 cupos de un total de 1.412; y 9.97 meses de experiencia de un total de 29.30 meses.
- La única forma en que se validen para uno u otro aspecto es **QUE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS TOTALES DEL PLIEGO DE CONDICIONES.** Y esto no se advierte.

✓ **CERTIFICACION DE FONADE. Obrante a folio 74 de la propuesta;** no contiene la siguiente información que expresamente pide el pliego de condiciones:

- ✓ Viñeta 8 "Obligaciones contractuales"
- ✓ Viñeta 11 "Si fue objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad".

Conclusión:

- Al no acreditar todas las exigencias del pliego, no se puede cuantificar para cupos ofrecidos, ni para tiempo de experiencia tampoco. Se deben descontar 529 cupos de un total de 1.412; y 5.70 meses de experiencia de un total de 29.30 meses.
- La única forma en que se validen para uno u otro aspecto es QUE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS TOTALES DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Y esto no se advierte.

CUADRO RESUMEN DE ASPECTOS A DESCONTAR DEL INFORME DE EVALUACION RESPECTO DE ESTAS TRES CERTIFICACIONES:

CERTIFICACION REVISADA	NUMERO DE CUPOS APROBADOS EN EL INFORME DE EVALUACION <u>1.412</u>	TIEMPO DE EXPERIENCIA AVALADA EN EL INFORME DE EVALUACION <u>29.30</u> MESES.
GOBERNACION DEL TOLIMA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Obrante a folios 53 a 56 de la propuesta	- 361 cupos	N.A.
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL GRUPO DE COBERTURA EDUCATIVA. Obrante a folio 57 de la propuesta	- 271	-9.97 meses
FONADE. Obrante a folio 74 de la propuesta	- 529	-5.70 meses
TOTAL DE EXIGENCIAS REALMENTE ACREDITADAS	251 cupos acreditados realmente.	13.63 meses acreditados realmente

el referido cuadro. De esto se puede colegir entonces que, se debe restar una vez más a los datos que se han arrojado, los que se validaron para esta certificación así:

CUADRO DEFINITIVO DE PONDERACION DE CUPOS Y TIEMPO DE EXPERIENCIA

CERTIFICACION AVALADA POR EL COMITÉ EVALUADOR	NUMERO DE CUPOS APROBADOS EN EL INFORME DE EVALUACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA AVALADA EN EL INFORME DE EVALUACION	DE
Forade contrato 2111337 inexistente en la copia de la propuesta. Y si fue subsanado, no se entregó a la requiriente de las copias.	- 58	- 5.43 meses.	
TOTAL REALMENTE ACREDITADO PARA EL GRUPO 12	251- 58 = 193 cupos	13.63 - 5.43= 8.2 meses	

LA EMPRESA FUNIMEDES INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA PARA EL GRUPO 12; POR NO ACREDITAR EN DEBIDA FORMA LA EXPERIENCIA DEL NUMERAL 3.19 DEL PLIEGO DEFINITIVO. Si hubo una opción de subsanación de documentos que no fue debidamente publicada en el portal del SECOP, no se puede validar frente a terceros, ya que no fue una actuación pública objeto de contradicción. Posición que eventualmente puede llegar a ser una justificación del comité evaluador. No pudiendo a su vez dejar de lado que sólo aquello que es motivo de objeción frente al informe de evaluación, es a lo que se debe limitar la entidad a resolver.

PETICION ESPECIAL:

Teniendo en consideración que este participante no cumplió con la acreditación de uno de los requisitos habilitadores de la oferta como lo es la experiencia en cupos y en tiempo; NO ES LEGALMENTE POSIBLE QUE EL COMITÉ EVALUADOR ENTRE A PONDERAR LA OFERTA Y A ASIGNAR UN PUNTAJE POR LOS CRITERIOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN 40 PUNTOS Y DEL EQUIPO DE TALENTO HUMANO EN 35 PUNTOS; PARA UN TOTAL DE 75 PUNTOS.

El proceso selectivo en curso es muy claro; así como las normas que rigen los procesos contractuales públicos, en donde la lógica dicta que para pasar a la fase de ponderación de las ofertas, debe en primera instancia haberse acreditado los requisitos habilitadores señalados en el pliego de condiciones.

Señala el informe de evaluación en el anexo CONSOLIDADO DE EVALUACIONES ZIP, que este oferente acredita la experiencia específica para este grupo, según lo indicado en el numeral 3.19 del COMPONENTE TECNICO CAPITULO III LITERAL e) "Información que se recomienda debe contener la certificación de los contratos"

Posición errada por el comité evaluador, ya que se encuentran las siguientes inconsistencias en las certificaciones allegadas, incumpliendo las exigencias propias del proceso así:

a. CERTIFICACION DE HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. Contrato 20 de mayo de 2011. Obrante a folio 860 de la propuesta; no contiene la siguiente información que expresamente pide el pliego de condiciones:

- ✓ Viñeta 2 "Objeto del contrato"
- ✓ Viñeta 4 "Cantidad de cupos ejecutados".
- ✓ Viñeta 8 "Obligaciones contractuales"
- ✓ Viñeta 11 "Si fue objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad".
- ✓ Viñeta 10 "Departamento o departamentos de ejecución".
- ✓ Viñeta 13 "La certificación debe incluir el nombre completo, número de cédula, cargo y la capacidad para certificar de la persona perteneciente a la entidad con la que se adquirió la experiencia relacionada".

Conclusión:

- Se desconoce los cupos ejecutados que pretende acreditar ya que señala una información en el anexo diligenciado; *pero en el texto de la certificación NO SE INDICA ESTA INFORMACION DE FORMA EXPRESA. Por lo que no es viable cuantificarlos de oficio. Habría que descontar 450 cupos que pretende demostrar con esta certificación de un total de 2.208 relacionados por ustedes. No se entiende de donde salen la cantidad de cupos que dice contiene la certificación en cantidad de 2.150; cuando de lo que se trata según el objeto de este contrato es de entregar kits en acciones de promoción y prevención en un eje estratégico del p y p. Este objeto no se ajusta a lo previsto por el numeral 3.19 Experiencia en atención a la primera infancia y/o Experiencia en atención a la familia (Folio 55 del pliego definitivo). El objeto de este contrato no se ajusta a las exigencias del documento rector del proceso selectivo.*
- No se puede concluir de la información de la certificación que no haya sido objeto de multas; *y de forma oficiosa la entidad lo está considerando.*
- No contiene las obligaciones del contrato, sino el señalamiento de actividades específicas; son dos cosas muy diferentes. Justamente porque no habría como poder explicar los temas de las capacitaciones que se espera poder acreditar para este componente.

deben descontar también los meses de experiencia, ya que si no se convalida la certificación para cupos, tampoco o puede ser para tiempo; por lo que adicionalmente hay que descontar 7.13 meses de un total de 29.84 meses de experiencia.

b. CERTIFICACION DE HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. Contrato No. 19 de 2011. Obranto a folio 861 de la propuesta; no contiene la siguiente información que expresamente pide el pliego de condiciones:

- ✓ Viñeta 2 "Objeto del contrato"
- ✓ Viñeta 4 "Cantidad de cupos ejecutados".
- ✓ Viñeta 8 "Obligaciones contractuales"
- ✓ Viñeta 11 "Si fue objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad".
- ✓ Viñeta 10 "Departamento o departamentos de ejecución".
- ✓ Viñeta 13 "La certificación debe incluir el nombre completo, número de cédula, cargo y la capacidad para certificar de la persona perteneciente a la entidad con la que se adquirió la experiencia relacionada".

Conclusión:

- Se desconoce los cupos ejecutados que pretende acreditar ya que señala una información en el anexo diligenciado; pero en el texto de la certificación **NO SE INDICA ESTA INFORMACION DE FORMA EXPRESA**. Por lo que no es viable cuantificarlos de oficio. Habría que descontar 450 cupos que pretende demostrar con esta certificación de un total de 2.208 relacionados por ustedes. No se entiende de donde salen la cantidad de cupos que dice contiene la certificación en cantidad de 10.700; cuando de lo que se trata según el objeto de este contrato es de suministro de desparasitantes y suplementos en la población pobre no asegurada y organización de eventos. Este objeto no se ajusta a lo previsto por el numeral 3.19 Experiencia en atención a la primera infancia y/o Experiencia en atención a la familia (Folio 55 del pliego definitivo). El objeto de este contrato no se ajusta a las exigencias del documento rector del proceso selectivo.
- No se puede concluir de la información de la certificación que no haya sido objeto de multas; y de forma oficiosa la entidad lo está considerando.
- No contiene las obligaciones del contrato, sino el señalamiento de actividades específicas; son dos cosas muy diferentes. Justamente porque no habría como poder explicar los temas de las capacitaciones que se espera poder acreditar para este componente.
- Al no acreditar todas las exigencias del pliego, no se puede cuantificar para cupos ofrecidos.

d. CERTIFICACION DE HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. Contrato 72 de 2010 Obrante a folio 882 de la propuesta; no contiene la siguiente información que expresamente pide el pliego de condiciones:

- ✓ Viñeta 2 "Objeto del contrato"
- ✓ Viñeta 4 "Cantidad de cupos ejecutados".
- ✓ Viñeta 8 "Obligaciones contractuales"
- ✓ Viñeta 11 "Si fue objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad".
- ✓ Viñeta 10 "Departamento o departamentos de ejecución".
- ✓ Viñeta 13 "La certificación debe incluir el nombre completo, número de cédula, cargo y la capacidad para certificar de la persona perteneciente a la entidad con la que se adquirió la experiencia relacionada".

Conclusión:

- Se desconoce los cupos ejecutados que pretende acreditar ya que señala una información en el anexo diligenciado; pero en el texto de la certificación **NO SE INDICA ESTA INFORMACION DE FORMA EXPRESA**. Por lo que no es viable cuantificarlos de oficio. Habría que descontar 450 cupos que pretende demostrar con esta certificación de un total de 2.208 relacionados por ustedes. No se entiende de donde salen la cantidad de cupos que dice contiene la certificación en cantidad de 1.000; cuando de lo que se trata según el objeto de este contrato es de suministro de desparasitantes y suplementos en la población pobre no asegurada y organización de eventos. Este objeto no se ajusta a lo previsto por el numeral 3.19 Experiencia en atención a la primera infancia y/o Experiencia en atención a la familia (Folio 55 del pliego definitivo). El objeto de este contrato no se ajusta a las exigencias del documento rector del proceso selectivo.
- No se puede concluir de la información de la certificación que no haya sido objeto de multas; y de forma oficiosa la entidad lo está considerando.
- No contiene las obligaciones del contrato, sino el señalamiento de actividades específicas; son dos cosas muy diferentes. Justamente porque no habría como poder explicar los temas de las capacitaciones que se espera poder acreditar para este componente.
- Al no acreditar todas las exigencias del pliego, no se puede cuantificar para cupos ofrecidos, ni para tiempo de experiencia tampoco. Se deben descontar también los meses de experiencia, ya que si no se convalida la certificación para cupos, tampoco o puede ser para tiempo; por lo que adicionalmente hay que descontar 2.63 meses de un total de 29.64 meses de experiencia.

para ello (Para no incurrir en una posible conducta reprochable que raya con tipos penales como la extralimitación de funciones); desconoció que el oferente confeccionó de forma errada el FORMATO 6 para el grupo 12 numeral 4; y decidió modificar a su voluntad la información del formato; pues no aparece en el informe publicado ninguna anotación que libre de esta responsabilidad a los funcionarios que actuaron en la verificación de esta oferta.

Numero de cupos certificados en el formato del proponente	Numero de cupos ofrecidos para este grupo en el formato entregado por el oferente	Numero real de cupos que tiene el contrato que se toma de la sumatoria sencilla de la información que reposa en el documento
420	450	Y EL COMITÉ DE MANERA UNILATERAL MODIFICA LA INFORMACION DEL OFERENTE Y SEÑALA, LA CANTIDAD REAL DE CUPOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CONTRATO QUE ES DE 408 CUPOS. (folio 866 de la oferta)

Es así como al estar erradamente confeccionado el FORMATO 6 EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE, debe la entidad descontar de este cuadro la información que se infiere corresponde a este contrato EN NÚMEROS DE CUPOS Y TIEMPO DE EXPERIENCIA. Los yerros en la confección de la misma, se imputan a cargo exclusivo del proponente y desconocer este hecho, es contraviar el principio de igualdad.

Por ser un factor habilitador de la oferta, la entidad no podía modificar el formato entregado y alterar la información real del oferente.

Conclusión:

- Este contrato no se debe convalidar por el comité evaluador, según las razones esgrimidas en este aparte. Ofrece unos cupos superiores a los que realmente tiene el contrato. Por lo que habría que descontarse 408 cupos (sic) de un total de 2208 y un tiempo de experiencia de 11.40 meses, de un total de 29.84 meses que da su evaluación.

CUADRO RESUMEN DE ASPECTOS A DESCONTAR DEL INFORME DE EVALUACION RESPECTO DE ESTAS CUATRO CERTIFICACIONES:

CERTIFICACION REVISADA	NUMERO DE CUPOS APROBADOS EN EL INFORME DE EVALUACION <u>2.208</u>	TIEMPO DE EXPERIENCIA AVALADA EN EL INFORME DE EVALUACION <u>29.84</u> MESES.
CERTIFICACION DE HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. Contrato 20 de mayo de 2011. Obrante a folio 860 de la propuesta;	- 450 cupos	- 7.13 meses
CERTIFICACION DE HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. Contrato No. 19 de 2011. Obrante a folio 861 de la propuesta	- 450	N.A.
CERTIFICACION DE HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. Contrato 72 de 2010 Obrante a folio 862 de la propuesta	- 450	- 2.63 meses
CONTRATO SUSCRITO CON EL ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS N°. 149 del 2013. Obrante a folios 863 a 874 de la propuesta	- 408	- 11.40 meses
TOTAL DE EXIGENCIAS REALMENTE ACREDITADAS	<u>450</u> cupos acreditados realmente.	<u>9.68</u> meses acreditados realmente

De lo que se infiere que el proponente CONSTRUYAMOS COLOMBIA, no cumple las exigencias habilitantes de la experiencia específica, para el grupo 12, incurriendo en causal de rechazo de la oferta; no pudiendo ya en esta instancia del proceso subsanar ninguna exigencia habilitadora. Ahora bien, incluso si la entidad entra a validar la información del contrato con el ICBF No. 149 de 2013; el oferente no acredita 24 meses de experiencia para este grupo, ya que sólo sumaría un total de 20.08 meses.

PETICION ESPECIAL:

Respetados señores, según las consideraciones que expuse frente al incumplimiento de la acreditación del factor habilitador de la experiencia de este oferente; la entidad no puede ponderarla y asignarle 60 puntos por factores adicionales. A este punto solo se puede acceder una vez se acrediten los aspectos habilitantes de la oferta.

RESPUESTA No. 1

De acuerdo a su solicitud me permito aclarar lo siguiente:

Si bien es cierto el pliego en el numeral 3.19 experiencia específica literal a) se da a conocer las reglas generales para la valoración de la experiencia, en las cuales le da claridad a los oferentes en que pueden anexar tanto una certificación emitida por el supervisor del contrato o por el área responsable dentro de la entidad, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia, así como podrán acreditar la experiencia mediante la presentación del acta de liquidación, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia y deberán venir con el contrato correspondiente. De igual manera en el inciso e) menciona: *información que se recomienda debe contener la certificación de los contratos*. Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia habilitante del operador es válida, ya que en la certificación por ellos aportada, suscrito entre el oferente FUNIMEDES y el Gobierno Departamental del TOLIMA se evidencia claramente: Numero del contrato, objeto del contrato, cupos ejecutados, lugar de ejecución; de igual forma se certifica que se cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales del mismo. Dicho certificado fue emitido por el Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima.

Así mismo la certificación aportada por FUNIMEDES, contrato suscrito con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ se evidencia claramente: Numero del contrato, objeto del contrato, cupos ejecutados, lugar de ejecución; de igual forma se certifica que se cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales del mismo. Dicho certificado fue emitido por el Supervisor del Contrato No 0166.

Del mismo modo la certificación allegada por el oferente FUNIMEDES, contrato No 2120926 suscrito con el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE, se evidencia claramente en el ítem cumplimiento lo siguiente: *"De conformidad con el acta de liquidación del contrato de fecha 24-5-2013 suscrita por ISABEL DE LOS MILAGROS ABELLO ALBINO, subgerente de contratación FONADE,*

ANA CRISTINA ZARATE LERMA, representante legal, avalada por CLAUDIA LILIANA JARAMILLO ALARCON, gerente del convenio 211034; se concluye que el contratista cumplió con el objeto del contrato en los términos establecidos contractualmente, sin perjuicio de las obligaciones post contractuales amparadas en las garantías respectivas"

Por otra parte en relación a la observación relacionada con la certificación correspondiente al contrato número 2111337 del 29-8-11 al 8-2-12 el cual fue validado por el equipo evaluador, se aclara que dicho certificado fue anexado por el oferente en respuesta a la solicitud de subsanación realizada mediante correo electrónico el día 10 de diciembre teniendo en cuenta el literal 1.11.9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD la cual retoma lo estipulado en los numerales 2,3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, mencionando que "el comité evaluador del ICBF señalará un plazo perentorio durante el periodo de evaluación, para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes" si se requiere por usted la revisión de dicho certificado podrá acceder al mismo solicitándolo a la regional conforme lo establecido en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, el comité evaluador ratifica la evaluación realizada al oferente Funimedes para el grupo No. 12.

RESPUESTA 2:

GRUPO 12. GUAMO-FLANDES/PROPONENTE CONSTRUYAMOS COLOMBIA

a) Si bien es cierto el pliego en el numeral 3.19 experiencia específica literal a) se da a conocer las reglas generales para la valoración de la experiencia, en las cuales le da claridad a los oferentes en que pueden anexar tanto una certificación emitida por el supervisor del contrato o por el área responsable dentro de la entidad, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia, así como podrán acreditar la experiencia mediante la presentación del acta de liquidación, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas atendiendo a la primera infancia y/o a la familia y deberán venir con el contrato correspondiente. De igual manera en el inciso e) menciona: *información que se recomienda debe contener la certificación de los contratos.* Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia habilitante del oferente es válida y cuantificable, ya que en la certificación por ellos aportada, suscrita entre el oferente CONSTRUYAMOS COLOMBIA y el HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E NIVEL 1, Contrato 20 de 2011 se evidencia claramente: objeto del contrato el cual va orientado a la atención a la familia, cupos ejecutados para este contrato fue de 2.150 madres gestantes y sus recién nacidos, el oferente solicito la acreditación solo de 450

cupos, lo cual está establecido en el formato 6 Experiencia mínima Habilitante, de igual forma cuenta con el lugar de ejecución, actividades específicas, Se certifica que el contrato se ejecutó con total cumplimiento y calidad; Dicho certificado fue emitido por la Gerente del Hospital en mención evidenciado en la parte superior de la certificación presentada por el oferente.

b) Así mismo la certificación aportada por CONSTRUYAMOS COLOMBIA, contrato suscrito con el HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E NIVEL 1, contrato 19, se evidencia claramente: objeto del contrato el cual va orientado a la atención a la familia, cupos ejecutados para este contrato fue de 10.000 niños, niñas y 500 madres gestantes, el oferente solicitó la acreditación solo de 450 lo cual está establecido en el formato 6 Experiencia mínima Habilitante, de igual forma cuenta con el lugar de ejecución, actividades específicas, Se certifica que el contrato se ejecutó con total cumplimiento y calidad; Dicho certificado fue emitido por la Gerente del Hospital en mención evidenciado en la parte superior de la certificación presentada por el oferente.

c) De igual forma la certificación aportada por CONSTRUYAMOS COLOMBIA, contrato suscrito con el HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E NIVEL 1, contrato 72, se evidencia claramente: objeto del contrato el cual va orientado a la atención a la familia, cupos ejecutados, efectivamente fueron 10.500 el oferente solicitó la acreditación solo de 450 lo cual está establecido en el formato 6 Experiencia mínima Habilitante, lugar de ejecución, actividades específicas; de igual forma se certifica que el contrato se ejecutó con total cumplimiento y calidad; Dicho certificado fue emitido por la Gerente del Hospital en mención evidenciado en la parte superior de la certificación presentada por el oferente

d) En cuanto a la observación realizada al contrato N 149 de 2013, se aclara que por ser un contrato suscrito con el ICBF, se verificó la información suministrada por el oferente con el fin de validar los cupos realmente ejecutados para este contrato evidenciando que al verificar el citado contrato en los archivos del grupo Jurídico de la regional Tolima del ICBF, los cupos efectivamente ejecutados correspondían a 408, valor que se tuvo en cuenta en la validación de la Experiencia Mínima habilitante. Todo de acuerdo con la nota del literal a del numeral 3.19 reglas generales para la valoración de la experiencia: "de conformidad con lo establecido en el DECRETO 019 DE 2012, cuando el proponente pretenda acreditar experiencia mediante contratos suscritos con el ICBF, bastará con que diligencie en el formato 6 los datos de los respectivos contratos." Así mismo, en la viñeta 10 del mismo literal, se establece que "el ICBF podrá verificar y solicitar ampliación de la información presentada por la entidad oferente para la acreditación de la experiencia".

Por todo lo anterior, el equipo evaluador no modificó de ninguna manera la información suministrada por el oferente, sino que se validó la información certificada por el Supervisor del Contrato en lo referido a cupos re atendidos.

Observante No. 19	VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA
Entidad	CONSTRUYAMOS COLOMBIA
Medio	Oficio con numero radicado 22275 del 16 de diciembre de 2014

OBSERVACION 1

VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía No 42.072.398 expedida en Fresno, quien obra en representación legal de CONSTRUYAMOS COLOMBIA, me permito presentar observación al informe de evaluación de resultados con relación al proponente 51 ACCDI' para la propuesta presentada en el grupo 30, con relación al documento que obra al folio 407 relacionado con la contrapartida de bienes y servicios. Este documento no puede ser tenido en cuenta por el comité evaluador por no cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en el caso de presentarse la circunstancia prevista en el numeral 4.3. de los pliegos.

Por lo anteriormente expuesto dicho documento no cumple por que los pliegos son dados en señalar que se deberá ofertar un porcentaje del valor del contrato Y la certificación que obra en el proponente 51 al grupo 30 en el folio 407 determina un valor e dinero.

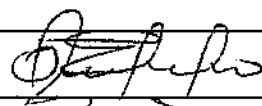
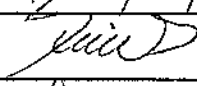
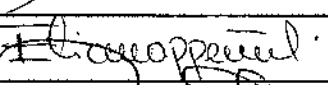
RESPUESTA

Su observación presentada mediante radicado No 022275 del 16 de diciembre de 2014 a las 3:54pm; no será tenida en cuenta en razón al numeral 4.3 que hace referencia a los CRITERIOS DE DESEMPATE establecido en los pliegos de condición de la convocatoria pública No 003-2014 numeral 1 *"... se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y/o servicios determinado en porcentaje del valor del contrato. Nota: entiéndase por bienes materiales didácticos para la primera infancia y por servicios capacitación a los padres de familia en hábitos de vida saludable o pautas de crianza"*... igualmente este no es un criterio habilitante que pueda ser tenido en cuenta por el Comité Evaluador adicionalmente, no es la etapa para ser resuelta, toda vez que los

critérios de desempate solo se analizan y se resuelven en la diligencia de adjudicación, la cual se llevara a cabo el día 18 de diciembre de 2014 a las 2:00 pm en la instalación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, y solo en caso de presentarse esta circunstancia.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

SILFIDA MARIA PEREZ CAMARGO	Silfida Perez C.
MAYERLY LIZAETH AVILA GALLEG0	Mayerly Avila
HILDA LUCIA RODRIGUEZ PERDOMO	Hilda Lucia Rodriguez Perdomo
MILENA ALICIA CAICEDO	Milena Alicia Caicedo
LILIANA PAOLA BERMUDEZ ARAQUE	Liliana Paola Bermudez Araque
LIDA ESMERALDA GARCIA AGUDELO	Lida Esmeralda Garcia Agudelo
CARMEN HELENA GONZALES BARRIOS	Carmen Helena Gonzales Barrios
ALBA LUCIA QUINTERO ZULUAGA	Alba Lucia Quintero Zuluaga
DANIEL ORLANDO GUZMAN PAVA	Daniel Orlando Guzman Pava
OSCAR EDUARDO SALAS MEDINA	Oscar Eduardo Salas Medina
MARIA DEL PILAR CEDEÑO	Maria Del Pilar Cedeño
CARMENZA USECHE LOZANO	Carmenza Useche Lozano
MARYULIS VILLAMIZAR MORRON	Maryulis Villamizar Morron
LUIS BENITO TOVAR	Luis Benito Tovar
AMPARO OSORIO OSPINA	Amparo Osorio Ospina
OLGA PATRICIA VARGAS OSPINA	Olga Patricia Vargas Ospina

OLGA LUCIA ZAMBRANO LONDOÑO	
LUIS ARIEL OSPINA VIDALES	
ELIANA PATRICIA PEÑUELA LOZADA	
JUAN PABLO RIVAS	